



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
28 de octubre de 2013  
Español  
Original: francés e inglés

**Comité de Derechos Humanos**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 40  
del Pacto**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 2010**

**Canadá\***

[9 de abril de 2013]

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.13-47942 (S) 240314 030414



\* 1 3 4 7 9 4 2 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	3
Parte I Medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá** .....	5
Parte II Medidas adoptadas por los gobiernos de las provincias** .....	17
Terranova y Labrador.....	17
Isla del Príncipe Eduardo .....	19
Nueva Escocia.....	21
Nueva Brunswick.....	23
Quebec .....	24
Ontario .....	26
Manitoba .....	28
Saskatchewan.....	30
Alberta .....	32
Columbia Británica .....	34
Parte III Medidas adoptadas por los gobiernos de los territorios** .....	36
Nunavut.....	36
Territorios del Noroeste .....	37
Yukón .....	38

---

\*\* Por orden geográfico, de este a oeste.

## Introducción

1. Durante el período comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2009, el Gobierno del Canadá y los gobiernos de las provincias y los territorios se esforzaron por cumplir los compromisos contraídos por el Canadá de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque el presente informe se refiere a algunas de las medidas adoptadas y a las importantes novedades producidas al respecto, su centro de atención son las cuestiones planteadas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales aprobadas en octubre de 2005 (CCPR/C/CAN/CO/5), previo examen del quinto informe periódico del Canadá en virtud del Pacto (CCPR/C/CAN/2004/5).

2. El formato condensado del presente informe, que constituye una novedad respecto de los informes anteriores, está en consonancia con las directrices aprobadas en septiembre de 2010 por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). En general, la información proporcionada a otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados no se repite en el presente informe y puede consultarse en los siguientes informes.

---

### *Observaciones finales (CCPR/C/CAN/CO/5)*

### *Informes en que se examina la cuestión*

---

Definición de terrorismo en la Ley contra el terrorismo (párr. 12)	Informe provisional del Canadá en relación con el examen de su quinto informe periódico en virtud del Pacto ( <a href="http://www.pch.gc.ca/eng/1357153536660/1357153674096">http://www.pch.gc.ca/eng/1357153536660/1357153674096</a> )  Información proporcionada por el Gobierno del Canadá sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/CAN/CO/18/Add.1)  Informes periódicos 19º y 20º del Canadá en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/CAN/19-20)
Disposiciones de la Ley contra el terrorismo relativas a la no revelación de información referente a los procedimientos judiciales (párr. 13)	Informe provisional del Canadá en relación con el examen de su quinto informe periódico en virtud del Pacto  Sexto informe periódico del Canadá en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/C/CAN/6)
Condiciones de la detención administrativa de los sospechosos de terrorismo (párr. 14)	Informe provisional del Canadá en relación con el examen de su quinto informe periódico en virtud del Pacto
Privación de libertad de personas con trastornos o enfermedades mentales en relación con los alojamientos comunitarios con servicios de apoyo (párr. 17)	Sexto informe periódico del Canadá en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (E/C.12/CAN/6) (en relación con la vivienda en general)

<i>Observaciones finales (CCPR/C/CAN/CO/5)</i>	<i>Informes en que se examina la cuestión</i>
Empleo de personal masculino de primera línea en las cárceles de mujeres (párr. 18)	Informe provisional del Canadá en relación con el examen de su quinto informe periódico en virtud del Pacto  Sexto informe periódico del Canadá en virtud de la Convención contra la Tortura (CAT/C/CAN/6)
Derogación del artículo 67 de la Ley de derechos humanos del Canadá y situación de las mujeres aborígenes en lo que respecta a los bienes matrimoniales (párr. 22)	Respuesta del Canadá a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras el examen de los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Canadá (CEDAW/C/CAN/CO/7/Add.1)  Informes periódicos 19º y 20º del Canadá en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/CAN/19-20)  Sexto informe periódico del Canadá en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CAN/6)
Violencia contra las mujeres aborígenes, participación de estas en la vida económica y social y su acceso efectivo al sistema judicial (párr. 23)	Respuesta del Canadá a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité tras el examen de los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Canadá (CEDAW/C/CAN/CO/7/Add.1 and Corr.1)  Información complementaria facilitada en relación con el examen de los informes periódicos sexto y séptimo del Canadá en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ( <a href="http://www.pch.gc.ca/eng/1356104927950/1356105320849">http://www.pch.gc.ca/eng/1356104927950/1356105320849</a> )  Informes periódicos 19º y 20º del Canadá en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/CAN/19-20)
Repercusiones en los grupos vulnerables de los cambios efectuados en los programas sociales (párr. 24)	Sexto informe periódico del Canadá en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CAN/6)

3. Esos informes pueden ser consultados por el público en el sitio web del Departamento del Patrimonio Canadiense, a saber: [www.pch.gc.ca/pgm/pdp-hrp/docs/index-eng.cfm](http://www.pch.gc.ca/pgm/pdp-hrp/docs/index-eng.cfm).

4. En general, el Canadá informa de manera más completa sobre su aplicación de algunos artículos del Pacto en otros informes sobre tratados. Por ejemplo, las cuestiones relacionadas con el artículo 3 del Pacto, relativo a la igualdad de derechos de la mujer y el hombre, se examinan de manera más completa en los informes del Canadá en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sus informes en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes también abordan cuestiones sobre las que podría informarse con arreglo, entre otras cosas, al artículo 7 del Pacto, relativo a la protección contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Lo mismo cabe decir de las disposiciones del artículo 24 relacionadas con los derechos del niño, que se examinan de

manera más completa en los informes presentados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos y los informes anteriores del Canadá en virtud del Pacto se facilitaron a todos los departamentos federales y gobiernos provinciales y territoriales y se publicaron en el sitio web del Departamento del Patrimonio Canadiense.

### **Consultas con organizaciones no gubernamentales**

6. El Gobierno del Canadá invitó a más de 200 organizaciones no gubernamentales (ONG) a que expusieran sus opiniones sobre las cuestiones que se examinarían en la parte federal del informe. No se recibió ninguna respuesta.

## **Parte I**

### **Medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

7. En relación con las recomendaciones del párrafo 6 de las observaciones finales del Comité acerca del establecimiento de procedimientos para la aplicación del Pacto, es de destacar que, de conformidad con el examen periódico universal (EPU), el Canadá se comprometió a examinar alternativas para mejorar los mecanismos y procedimientos existentes relativos al cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos (A/HRC/24/11/Add.1).

8. El Gobierno del Canadá está examinando los mecanismos y procedimientos pertinentes, incluidas las oportunidades de consulta con la sociedad civil y las organizaciones aborígenes, e informará sobre el cumplimiento de ese compromiso en su próximo EPU. Además de las leyes, políticas y prácticas canadienses que aplican el Pacto y que pueden ser objeto de recursos judiciales administrativos, hay muchos derechos previstos en el Pacto que están constitucionalmente protegidos por la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, aplicable a todos los niveles del Gobierno. La Constitución confiere a los tribunales canadienses poderosos instrumentos correctivos para la protección de los derechos de la Carta.

9. En relación con la recomendación del párrafo 7 de las observaciones finales del Comité, el Canadá presta suma atención a las obligaciones jurídicas que le impone el Pacto y al proceso de comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo. Como indicó el Canadá en sus comentarios sobre el proyecto de observación general N° 33 (2009) del Comité, ni las solicitudes de medidas provisionales formuladas por el Comité ni sus dictámenes son jurídicamente vinculantes para los Estados partes. El Canadá tiene sistemáticamente en cuenta todas las solicitudes de adopción de medidas provisionales. Existe un procedimiento para que los funcionarios que llevan a cabo expulsiones sean informados a la mayor brevedad posible sobre las solicitudes de no expulsar a alguien del Canadá, en espera de que el Comité examine su comunicación. Para el Canadá es difícil seguir respetando una solicitud de adopción de medidas provisionales cuando en el marco de los procesos nacionales se haya determinado que una persona que se considere que representa un peligro público no correrá ningún riesgo considerable tras su expulsión. Si bien una persona que es considerada un peligro puede permanecer detenida en espera de su expulsión, una solicitud de adopción de medidas provisionales de larga duración significa que la persona puede pasar largo tiempo detenida o puede ser puesta en libertad, lo que puede colocar a otras

personas en una situación de riesgo. El Canadá tienen sumamente en cuenta los dictámenes del Comité. El Canadá manifiesta que no siempre está de acuerdo con los dictámenes del Comité en relación con la cuestión de si el Canadá ha infringido las obligaciones que le impone el Pacto.

10. En el párrafo 11 de sus observaciones finales, el Comité expresó preocupación en relación con el acceso de las víctimas de la discriminación a recursos efectivos y en relación con el hecho de que las comisiones de derechos humanos pudiesen negarse a remitir las denuncias a los órganos judiciales. El Gobierno del Canadá desea destacar que la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y el Tribunal Canadiense de Derechos Humanos tienen un amplio mandato en relación con las denuncias por discriminación. El mandato de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), consiste en impedir la discriminación; aceptar, investigar y resolver denuncias de discriminación en el lugar de trabajo y el mercado; prestar servicios de solución de controversias; y ampliar los conocimientos sobre los derechos humanos en todos los ámbitos de la jurisdicción federal. Además, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos se encarga de hacer cumplir la Ley de equidad en el empleo, que vela por que los empresarios sometidos a la normativa federal brinden oportunidades iguales de empleo a cuatro grupos concretos, a saber, las mujeres, los pueblos aborígenes, las personas con discapacidad y los miembros de minorías visibles, de manera que la población activa federal sea un reflejo de la población en general.

11. La facultad que tiene la Comisión Canadiense de Derechos Humanos de no examinar denuncias se circunscribe a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 44 de la Ley canadiense de derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión puede negarse a examinar una denuncia si esta no entra dentro de su jurisdicción, si existe un procedimiento alternativo para examinar la denuncia, si esta se ha formulado de mala fe o si su presentación ha tenido lugar más de un año después de que se cometiera el último acto presuntamente discriminatorio. Cuando la Comisión decide no examinar una denuncia, ha de comunicar por escrito al denunciante las razones de su decisión. Estas se encuentran sujetas a revisión judicial. Ese proceso no difiere del de las decisiones que adopta el Comité de Derechos Humanos en relación con la admisibilidad de las comunicaciones.

12. Una vez que una denuncia se ha declarado admisible, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos ofrece varios sistemas alternativos de solución de la controversia. Entre ellos figuran un proceso de mediación voluntaria y un proceso de conciliación obligatoria. Únicamente si no se logra la solución mediante esos procesos, se remitirá la denuncia al Tribunal Canadiense de Derechos Humanos. Los sistemas alternativos de solución de controversias contribuyen a que disminuyan los esfuerzos y los gastos de todas las partes en relación con la denuncia y sirven para gestionar los expedientes abiertos ante el Tribunal Canadiense de Derechos Humanos. Si el Tribunal, órgano administrativo independiente y dotado de facultades cuasijudiciales, considera que está fundamentada una denuncia de discriminación, dispondrá de amplias facultades para ordenar que se ofrezca un recurso efectivo.

13. A continuación figura el número de denuncias desestimadas por la Comisión Canadiense de Derechos Humanos en 2007, 2008 y 2009.

	2007	2008	2009
Denuncias desestimadas	203	199	182
<b>Denuncias totales</b>	<b>638</b>	<b>577</b>	<b>644</b>

14. En las siguientes páginas web figuran los informes anuales del Canadá, donde puede consultarse más información sobre los expedientes abiertos ante la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y el Tribunal Canadiense de Derechos Humanos y sobre el tiempo que se tardó resolverlos: <http://www.chrc-ccdp.ca/eng/content/publications> y [www.chrt-tcdp.gc.ca/NS/reports-rapports/ar-ra-eng.asp](http://www.chrt-tcdp.gc.ca/NS/reports-rapports/ar-ra-eng.asp), respectivamente.

#### **Artículo 7. Protección contra la tortura**

15. En relación con las recomendaciones que figuran en el párrafo 15 de las observaciones finales del Comité acerca de la índole absoluta de la prohibición de la tortura, en el sexto informe periódico del Canadá en virtud de la Convención contra la Tortura (CAT/C/CAN/6, párrs. 34 a 37) se explica que, en el caso *Suresh c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)* ([2002] 1 S.C.R. 3), el Tribunal Supremo del Canadá consideró que el artículo 7 de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá prohibía en general la expulsión a los Estados donde existiese un riesgo considerable de sufrir tortura. No obstante, el Tribunal ofrecía mínimamente la posibilidad de que, en circunstancias excepcionales, el Ministro pudiese expulsar a una persona si el peligro que esa persona entrañase en el Canadá fuese superior al riesgo que corriese la persona si fuese expulsada. Aunque el fallo del caso *Suresh* abre teóricamente la posibilidad de que, en circunstancias excepcionales, se expulse a alguien que corra el riesgo de ser sometido a tortura, el ámbito de esas "circunstancias excepcionales" sigue sin estar definido en la legislación canadiense. Aunque el Gobierno del Canadá se ha reservado el derecho a basarse en la excepción del caso *Suresh* cuando se den las circunstancias apropiadas, es importante destacar que no se ha expulsado a nadie cuando en el marco de los procesos nacionales se ha considerado que la persona en cuestión se enfrentaba a un riesgo considerable de ser objeto de tortura al ser expulsada.

16. En relación con las recomendaciones del párrafo 16 de las observaciones finales del Comité acerca de la detención de ciudadanos canadienses en el extranjero de los que se sospeche que poseen información sobre el terrorismo o que han participado en actos de terrorismo y acerca del trato sufrido por tales personas, el Canadá subraya que se opone a la utilización de la tortura por cualquier Estado u organismo cualquiera que sea su fin, incluida la obtención de información confidencial.

17. Como ha indicado el Comité, en 2004 el Gobierno del Canadá constituyó una Comisión de investigación de los actos de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar, ingeniero de telecomunicaciones con doble nacionalidad siria y canadiense, quien había sido detenido y expulsado por los Estados Unidos a la República Árabe Siria, donde había sido sometido a tortura. Encabezada por Dennis O'Connor, Magistrado del Tribunal de Apelación de Ontario, el mandato de la Comisión consistía en realizar investigaciones e informar sobre la actuación de los funcionarios canadienses en relación con el Sr. Arar y formular recomendaciones sobre un mecanismo de examen independiente respecto de las actividades de la Real Policía Montada del Canadá en materia de seguridad nacional. El informe del Magistrado O'Connor sobre los acontecimientos relacionados con Maher Arar

(parte I, Investigación de los hechos)<sup>1</sup> fue publicado en septiembre de 2006 y contenía 23 recomendaciones. El Gobierno del Canadá aceptó y aplicó las 23 recomendaciones de la parte I del informe. Entre ellas figuraba una petición oficial de disculpas al Sr. Arar y a su familia y el pago de 10,5 millones de dólares, más las costas judiciales, por la penosa experiencia que habían sufrido. La parte II del informe del Magistrado O'Connor (Examen de políticas) fue publicada en diciembre de 2006 y contenía 13 recomendaciones<sup>2</sup>. El Gobierno del Canadá sigue dispuesto a tener en cuenta las recomendaciones formuladas.

18. En respuesta a una de las recomendaciones del Magistrado O'Connor, en diciembre de 2006 el Gobierno del Canadá puso en marcha una investigación interna de los actos de funcionarios canadienses en relación con Abdullah Almalki, Ahmad Abou-Elmaati y Muayyed Nureddin, quienes habían sido detenidos en la República Árabe Siria y en Egipto. La investigación estaba dirigida por Frank Iacobucci, ex Magistrado del Tribunal Supremo del Canadá, y su informe se publicó en octubre de 2008<sup>3</sup>. El Canadá no puede facilitar por el momento más información sobre su respuesta a las conclusiones del Magistrado Iacobucci, ya que esas cuestiones están siendo objeto de un litigio interno ante los tribunales canadienses.

19. El Comité de Seguridad Pública y Nacional de la Cámara de los Comunes examinó las conclusiones de ambas investigaciones<sup>4</sup>. El Gobierno del Canadá respondió al informe del Comité parlamentario en octubre de 2009<sup>5</sup>.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

20. En relación con las recomendaciones del párrafo 14 de las observaciones finales del Comité acerca de la detención administrativa en virtud de certificados de seguridad, el Canadá señala que esos certificados se utilizan en el marco de un proceso especial de expulsión establecido en la legislación canadiense de inmigración desde 1978<sup>6</sup>. El proceso permite que el Gobierno del Canadá se base en información confidencial no divulgada a la persona mencionada en el certificado ni a su abogado cuando un tribunal considere que la divulgación de la información sería perjudicial para la seguridad nacional o la seguridad de una persona. Las disposiciones del certificado también autorizan a la detención o a la puesta en libertad bajo estrictas condiciones relacionadas con la tramitación de la expulsión. Los certificados se utilizan en casos relativamente infrecuentes y excepcionales: únicamente se han expedido 33 certificados desde 1991 y no se han iniciado nuevos casos desde 2006.

21. La Ley de inmigración y protección de los refugiados autoriza al Ministro de Ciudadanía e Inmigración y al Ministro de Seguridad Pública (los Ministros) a expedir un certificado cuando tengan motivos razonables para considerar que no se puede admitir en el Canadá a un no nacional por razones de seguridad, violación de los derechos humanos o el derecho internacional, comisión de graves delitos o participación en actos de delincuencia organizada<sup>7</sup>. Esa facultad corresponde personalmente a los Ministros y no puede delegarse<sup>8</sup>. Una vez emitido por los Ministros, el correspondiente certificado se remite al Tribunal Federal junto con la información confidencial en materia de seguridad en la que se base. El

<sup>1</sup> [www.sirc-csars.gc.ca/pdfs/cm\\_arar\\_bgv1-eng.pdf](http://www.sirc-csars.gc.ca/pdfs/cm_arar_bgv1-eng.pdf).

<sup>2</sup> [www.sirc-csars.gc.ca/pdfs/cm\\_arar\\_rcmpgrc-eng.pdf](http://www.sirc-csars.gc.ca/pdfs/cm_arar_rcmpgrc-eng.pdf).

<sup>3</sup> [http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/internal\\_inquiry/2010-03-09/www.iacobucciinquiry.ca/pdfs/documents/final-report-copy-en.pdf](http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/internal_inquiry/2010-03-09/www.iacobucciinquiry.ca/pdfs/documents/final-report-copy-en.pdf).

<sup>4</sup> [www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&Parl=40&Ses=2&DocId=4004074&File=0](http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&Parl=40&Ses=2&DocId=4004074&File=0).

<sup>5</sup> [www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&Parl=40&Ses=2&DocId=4144670&File=0](http://www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&Parl=40&Ses=2&DocId=4144670&File=0).

<sup>6</sup> Ley de inmigración, 1976, S.C. 1976-77, cap. 52, arts. 39 a 43.

<sup>7</sup> Ley de inmigración y protección de los refugiados, S.C. 2001, cap. 27, art. 77 1).

<sup>8</sup> *Ibid.*, art. 6 3).



Tribunal Federal se encarga de determinar si el certificado es razonable y emite resúmenes públicos de la información de seguridad con objeto de que la persona mencionada en el certificado esté razonablemente informada del caso que se va a examinar. Si, después de haber brindado la oportunidad de ser escuchada a la persona mencionada en el certificado, el Tribunal determina que el certificado es razonable, este pasa a ser una orden de expulsión definitiva<sup>9</sup>.

22. Las disposiciones relativas a los certificados de seguridad de la Ley de inmigración y protección de los refugiados se han modificado a fondo tras el fallo dictado en 2007 por el Tribunal Supremo del Canadá en *Charkaoui c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)* ("Charkaoui I")<sup>10</sup>. En ese caso, el Tribunal Supremo del Canadá hizo suyos los objetivos generales del plan de certificados de la Ley de inmigración y protección de los refugiados y aceptó que el Parlamento pudiese valerse de la legislación en materia de inmigración para detener y expulsar a no nacionales que entrañasen una amenaza para la seguridad nacional. No obstante, el Tribunal Supremo consideró que había dos aspectos del régimen de certificados que infringían la Carta. En primer lugar, la utilización de información confidencial en materia de seguridad que no había sido divulgada a la persona mencionada en el certificado infringía el derecho a una audiencia justa, lo que exigía facilitar a la persona en cuestión o a un "sustituto sustancial" toda la información que debía saber sobre el caso. En segundo lugar, la detención obligatoria de extranjeros sin que se revisaran las razones de la decisión hasta 120 días después de que el certificado se considerara razonable infringía la protección contra la detención arbitraria y el derecho a una revisión oportuna de las razones de la detención.

23. Además, el Tribunal Supremo consideró que la detención o la puesta en libertad bajo estrictas condiciones en espera de la expulsión de conformidad con las disposiciones del certificado no infringía los principios fundamentales de la justicia ni la protección de la Carta contra los tratos o penas crueles e inusuales, aun cuando las condiciones de la detención o de la puesta en libertad pudieran mantenerse durante períodos de tiempo prolongados o indeterminados. El Tribunal Supremo explicó que la detención con arreglo a la legislación en materia de inmigración no era inconstitucional en la medida en que fuera razonablemente necesaria a los efectos de la expulsión y pudiera complementarse mediante un verdadero proceso de revisión de la detención que eliminase la posibilidad de una detención indefinida. El Tribunal Supremo consideró que, si se interpretaba debidamente, la Ley de inmigración y protección de los refugiados incluía un sólido proceso de revisión judicial periódica de la detención o la puesta en libertad bajo estrictas condiciones, lo que permitía a los tribunales valorar el contexto pertinente y las circunstancias de cada caso, particularmente las siguientes: las razones de la detención; la duración de la detención; las razones de la demora de la expulsión; la duración prevista de la detención; y la existencia de alternativas a la detención.

24. En respuesta al fallo del Tribunal Supremo, el Parlamento reformó la Ley de inmigración y protección de los refugiados en febrero de 2008 (Ley N° C-3) para exigir el nombramiento de abogados especiales para proteger los intereses de la persona mencionada en el certificado durante las audiencias en las que se presentasen información o pruebas confidenciales en materia de seguridad sin la presencia de público ni de la persona sujeta a actuaciones judiciales y su abogado<sup>11</sup>. Los abogados especiales son abogados autorizados a acceder a información confidencial y son independientes del Gobierno y de los tribunales. Se les concede acceso a la información confidencial en materia de seguridad con la condición de que no la divulguen a nadie, incluidas la persona mencionada en el certificado y su abogado. Los abogados especiales pueden impugnar las afirmaciones que haga el

<sup>9</sup> *Ibid.*, arts. 77 a 80 y 83 1).

<sup>10</sup> [2007] 1 S.C.R. 350. Puede consultarse en: [scc.lexum.org/en/2007/2007scc9/2007scc9.html](http://scc.lexum.org/en/2007/2007scc9/2007scc9.html).

<sup>11</sup> *Ibid.*, arts. 85 a 85 5).

Gobierno en el sentido de que haya de mantenerse el carácter confidencial de la información, así como la pertinencia, la confiabilidad y la suficiencia de toda la información que el tribunal determine que ha de mantenerse con carácter confidencial porque su divulgación resultaría lesiva para la seguridad nacional o de las personas. De esa manera, los abogados especiales actúan en calidad de "sustitutos sustanciales" a los efectos de la divulgación completa de la información a la persona mencionada en el certificado.

25. Las modificaciones de la Ley también eliminaron la detención obligatoria de los extranjeros mencionados en los certificados de seguridad. En lugar de ello, todo no nacional mencionado en un certificado de seguridad puede ser actualmente detenido de conformidad con una orden de detención únicamente si los Ministros entienden que hay motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o de una persona o es probable que no comparezca para que se realicen las diligencias correspondientes o para que sea expulsada<sup>12</sup>. Dentro de las 48 horas siguientes a que se haya practicado una detención inicial, el Tribunal Federal ha de celebrar una audiencia para determinar si está justificado que prosiga la detención de todos los no nacionales mencionados en un certificado<sup>13</sup>. La persona que siga detenida una vez que se haya determinado que un certificado es razonable, cada seis meses puede solicitar al Tribunal Federal una nueva revisión de las razones de la continuación de su detención<sup>14</sup>.

26. Además, las modificaciones incorporan el derecho a recurrir ante el Tribunal Federal de Apelación contra las decisiones en firme del Tribunal Federal acerca de la revisión o la razonabilidad de la detención<sup>15</sup>. Al igual que los recursos contra las revisiones judiciales respecto de otras cuestiones relacionadas con la inmigración, el derecho a recurrir depende de que el Tribunal Federal haya manifestado que cierta cuestión incluida en un certificado tiene una importancia general con miras al recurso. Se pueden interponer otros recursos ante el Tribunal Supremo si se concede el correspondiente permiso.

27. Una vez aprobada la reforma de la Ley de inmigración y protección de los refugiados en febrero de 2008, el Gobierno del Canadá reabrió cinco casos anteriores relacionados con certificados en el marco del nuevo régimen normativo. Pronto siguió a ello un segundo fallo del Tribunal Supremo sobre los casos relacionados con los certificados de seguridad. En *Charkaoui c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)* ("Charkaoui II"), el Tribunal Supremo manifestó que el Servicio de Inteligencia y Seguridad del Canadá tenía la obligación de conservar todas sus notas operacionales y darlas a conocer a los Ministros con miras a la expedición de un certificado de seguridad y posteriormente al juez con miras al examen de la razonabilidad del certificado y la necesidad de detener a la persona mencionada en él<sup>16</sup>. Corresponde al tribunal adoptar la decisión final de qué información o qué resúmenes pueden divulgarse públicamente a la persona mencionada en el certificado, ya que el material puede ser lesivo para la seguridad nacional o poner en peligro la seguridad de una persona.

28. Las nuevas obligaciones de divulgación impuestas en el marco de Charkaoui II retrasaron las audiencias del Tribunal Federal sobre la razonabilidad de los cinco certificados que el Gobierno había reexpedido en febrero de 2008. No obstante, dos de esos casos ya se han cerrado. En el primero, el Tribunal Federal desestimó el caso cuando los Ministros ejercieron su derecho a retirar del caso información confidencial en materia de

<sup>12</sup> *Ibid.*, art. 81.

<sup>13</sup> *Ibid.*, arts. 82 y 82 1).

<sup>14</sup> *Ibid.*, arts. 82 y 82 1).

<sup>15</sup> *Ibid.*, arts. 79 y 82 3).

<sup>16</sup> [2008] 2 S.C.R. 326. Puede consultarse en: [scc.lexum.org/en/2008/2008scc38/2008scc38.html](http://scc.lexum.org/en/2008/2008scc38/2008scc38.html).

seguridad en lugar de divulgarla públicamente<sup>17</sup>. En el segundo caso, después de una larga audiencia el Tribunal Federal llegó a la conclusión de que el certificado debía anularse porque no era razonable<sup>18</sup>.

29. Actualmente hay en trámite en el Canadá tres casos de personas mencionadas en un certificado de conformidad con el artículo 77 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados. Se ha afirmado o considerado que las tres personas no pueden ser admitidas en el Canadá por razones de seguridad a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 1) de la Ley mencionada. En dos de los tres casos en trámite no han concluido aún las actuaciones del Tribunal Federal a los efectos de determinar la razonabilidad del correspondiente certificado. En cuanto al tercer caso, el 9 de diciembre de 2010 el Tribunal Federal consideró que el certificado emitido contra Mohamed Harkat era razonable<sup>19</sup>. El Sr. Harkat ha recurrido el fallo. La prueba concluyente de que no puede admitirse a la persona mencionada es un certificado que se determine que es razonable.

30. Ninguna de las tres personas mencionadas actualmente en un certificado se encuentra detenida. Las tres han sido puestas en libertad con las correspondientes condiciones impuestas por un tribunal y supervisadas por la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá. Cualquier agente de la autoridad puede detener a una persona puesta en libertad con condiciones si el agente tiene motivos razonables para considerar que la persona ha infringido o está a punto de infringir alguna de las condiciones establecidas para su puesta en libertad. El agente de la autoridad ha de poner a la persona a disposición de un juez dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

#### **Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad**

31. En relación con las recomendaciones del párrafo 19 de las observaciones finales del Comité, el Gobierno del Canadá señala que, tras la promulgación de la Ley de justicia penal de menores en 2003, se han eliminado todas las disposiciones sobre la transferencia de menores a tribunales para adultos. De resultas de ello, todos los juicios contra menores tienen lugar ante tribunales de menores, en los que se adoptan las medidas de protección apropiadas para cada edad. En circunstancias excepcionales, un tribunal de menores puede dictar una sentencia de adultos. Puede consultarse más información sobre el sistema de justicia de menores del Canadá en las secciones del presente informe sobre las provincias y los territorios y en los informes presentados por el Canadá en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **Artículo 21. Derecho de reunión pacífica; y artículo 22. Derecho a asociarse libremente**

32. En el párrafo 20 de sus observaciones finales, el Comité recomendó que el Canadá se asegurase de que se respetase el derecho de las personas a participar pacíficamente en protestas sociales y que solo se detuviese a las que cometiesen delitos durante las manifestaciones. Además, el Comité solicitó información más detallada sobre la aplicación práctica del artículo 63 del Código Penal, relativo a las reuniones ilícitas.

33. El Gobierno del Canadá apoya la labor de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y a nivel nacional. El derecho a la libertad de expresión (incluida la libertad de prensa y otros medios de comunicación), el derecho de reunión pacífica y el derecho de asociación se encuentran constitucionalmente consagrados en la Carta. Eso

<sup>17</sup> *Charkaoui (Re)*, 2009 FC 1030. Puede consultarse en: [decisions.fct-cf.gc.ca/en/2009/2009fc1030/2009fc1030.html](http://decisions.fct-cf.gc.ca/en/2009/2009fc1030/2009fc1030.html).

<sup>18</sup> *Almrei (Re)*, 2009 FC 3. Puede consultarse en: [decisions.fct-cf.gc.ca/en/2009/2009fc3/2009fc3.html](http://decisions.fct-cf.gc.ca/en/2009/2009fc3/2009fc3.html).

<sup>19</sup> *Harkat (Re)*, 2010 FC 1241. Puede consultarse en: [www.canlii.org/en/ca/fct/doc/2010/2010fc1241/2010fc1241.html](http://www.canlii.org/en/ca/fct/doc/2010/2010fc1241/2010fc1241.html).

significa que las protestas sociales y políticas no violentas son objeto del máximo grado de protección jurídica en el Canadá. La prensa, las organizaciones de la sociedad civil y los particulares canadienses participan en animados debates públicos sobre cuestiones de candente actualidad y no hay indicios de que los canadienses se sientan coartados al respecto. De todos modos, la protección constitucional de los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación no se hace extensiva a las amenazas ni a los actos de violencia. Además, esos derechos y libertades pueden restringirse cuando ello sea razonable y justificable, tal como se reconoce expresamente en los artículos 19 3), 21 y 22 2) del Pacto.

34. El artículo 63 del Código Penal, que define la "reunión ilegal", y el artículo 66, en el que se tipifica esa figura como delito, han de examinarse conjuntamente. En las partes pertinentes de tales disposiciones se señala lo siguiente:

"63. 1) Una reunión ilegal es una reunión de tres o más personas que, con el propósito de alcanzar un objetivo común, se reúnen o se comportan de tal manera cuando están reunidas que generan en las personas que se encuentran en las proximidades de la reunión un temor razonable a que:

- a) Perturben turbulentamente la paz; o
- b) Mediante esa reunión se provoque innecesariamente y sin motivo razonable a otras personas a perturbar turbulentamente la paz.

2) Las personas que se reúnan legalmente pueden constituir una reunión ilegal si, con miras a alcanzar un objetivo común, actúan de una manera que habría dado lugar a que la reunión fuese ilegal si se hubiesen reunido de esa manera con tal objetivo."

"66. Toda persona que participe en una reunión ilegal incurrirá en un delito punible tras un procedimiento sumario."

35. En la disposición penal general relacionada con los delitos sometidos a un procedimiento sumario (artículo 787 del Código Penal) se prevé una pena máxima de privación de libertad de seis meses o una multa máxima de 5.000 dólares o ambas cosas.

36. El objetivo de la tipificación del delito de "reunión ilegal" es garantizar un comportamiento ordenado y pacífico en las calles y evitar un comportamiento tumultuoso de las masas reunidas, lo que podría dar lugar a desórdenes o, en opinión de personas de rectitud y valor razonables, podría desembocar en disturbios públicos<sup>20</sup>.

37. Los tribunales canadienses han interpretado de la manera siguiente los elementos físicos (*actus reus*) y mentales (*mens rea*) del delito de reunión ilegal. Para determinar la existencia del *actus reus*, basta con probar más allá de toda duda razonable que la persona en cuestión se encontraba participando en una reunión ilegal<sup>21</sup>. Para determinar la existencia del elemento de *mens rea*, basta con probar más allá de toda duda razonable que los acusados sabían que ciertos individuos próximos a ellos se comportaban de la manera indicada en el artículo 63 y, pese a ello, siguieron participando en la reunión<sup>22</sup>.

38. Son también pertinentes el artículo 64 del Código Penal, en el que se define el desorden como "una reunión ilegal que haya comenzado a perturbar la paz tumultuosamente", y el artículo 65, en el que se tipifica como delito la participación en desórdenes, y se dispone lo siguiente: "Toda persona que participe en desórdenes será

<sup>20</sup> *R. v. Patterson* (1930), 55 C.C.C. 281 (Tribunal de Apelación de Ontario).

<sup>21</sup> *Regina v. Paulger and Les* (1985), 18 C.C.C. (3d) 78 (Tribunal de Condado de Columbia Británica).

<sup>22</sup> *R. c. Lecompte* (2000), 149 C.C.C. (3d) 185 (Tribunal de Apelación de Quebec): denegación del permiso para recurrir al Tribunal Supremo del Canadá [2000] S.C.C.A. N° 498.

culpable de la comisión de un delito y podrá ser condenada a una pena de privación de libertad que no supere los dos años".

39. El delito de participar en una reunión ilegal se "incluye" dentro del delito de desórdenes<sup>23</sup>. Los dos delitos pueden considerarse etapas diferentes de la misma actividad delictiva<sup>24</sup>. Un desorden entraña una perturbación real y tumultuosa de la paz, en tanto que una reunión ilegal únicamente exige un temor razonable a que se produzca esa perturbación<sup>25</sup>.

40. Esos delitos no surgen exclusivamente en el contexto de protestas públicas. Una persona puede ser imputada y procesada por los delitos de "reunión ilegal" y "desórdenes" en contextos que no entrañen en absoluto protestas sociales.

41. No es frecuente que las autoridades canadienses apliquen esas disposiciones del Código Penal. Entre 2005-2006 y 2008-2009, el número de personas imputadas anualmente por desórdenes en el Canadá nunca excedió de 34 y el número de personas imputadas por reunión ilegal nunca excedió de 54<sup>26</sup>. Por el contrario, hubo más de 390.000 personas imputadas en el Canadá por delitos tipificados en el Código Penal durante el período 2007-2008 y otras tantas durante el período 2008-2009. Durante esos mismos períodos se llevaron a cabo más de 1 millón de imputaciones en el Canadá en virtud del Código Penal

42. Los tribunales canadienses han confirmado que las disposiciones relativas a las "reuniones ilegales"<sup>27</sup> y los "desórdenes"<sup>28</sup> están en consonancia con la Carta.

43. Los gobiernos existentes en el Canadá a todos los niveles procuran garantizar que puedan realizarse protestas pacíficas. Los servicios policiales del Canadá reciben formación en derechos humanos y se esfuerzan por lograr que las protestas pacíficas tengan lugar en condiciones de seguridad. Por ejemplo, cuando se esperan importantes protestas, incluidas las que generan un elevado riesgo de comportamiento violento o de desórdenes, los servicios policiales del Canadá llevan a cabo una activa labor de acercamiento a la comunidad y de diálogo con los posibles manifestantes y otros interesados antes de que se produzca el acto en cuestión, en parte para garantizar la seguridad de todas las personas durante la protesta. En el desempeño de sus funciones, los agentes de policía deben actuar en todo momento en el marco de sus facultades y de acuerdo con la legislación. El Canadá reconoce que, en ocasiones, como consecuencia de las circunstancias en que tiene lugar una protesta concreta, puede haber opiniones divergentes acerca de si se logró realmente un

<sup>23</sup> *R. c. Van Vliet* (2005) QCCA 1121 (Tribunal de Apelación de Quebec).

<sup>24</sup> B. Hill, proyecto de documento de trabajo (Comisión de Reforma Legislativa) – *Offences against the peace (public order offences)* (1984), Ottawa, pág. 16; *R. v. Jones and Sheinin*, *R. v. Thernes* (1931) 57 C.C.C. 81 (Tribunal Supremo de Alberta (Sala de Apelación)). La reunión ilegal puede considerarse un delito "preventivo" cuando se compara con el delito de disturbios, que tiene lugar cuando los participantes no se han limitado a generar un temor a una perturbación tumultuosa y han comenzado perturbar tumultuosamente la paz: *La Reine c. Locke* (26 de abril de 2002), Quebec 200-01-062387-018 (Tribunal de Quebec); *R. c. Lecompte*, (2000), 149 C.C.C. (3d) 185 (Tribunal de Apelación de Quebec): denegación del permiso para recurrir al Tribunal Supremo del Canadá [2000] S.C.C.A. N° 498.

<sup>25</sup> *R. v. Drury*, 2004 BCPC 188, especialmente el párrafo 43 (Tribunal Provincial de Columbia Británica).

<sup>26</sup> Oficina de Estadística del Canadá, estadísticas del Centro por la Justicia del Canadá, estudio judicial sobre la delincuencia de adultos.

<sup>27</sup> Se consideró que se ajustaban a los artículos 2 b), 2 c), 2 d) y 7 de la Carta en *R. c. Lecompte* (2000), 149 C.C.C. (3d) 185 (Tribunal de Apelación de Quebec), denegación del permiso para recurrir al Tribunal Supremo del Canadá [2000] S.C.C.A. N° 498.

<sup>28</sup> Se consideró que se ajustaban al artículo 7 de la Carta en *R. v. Brien* (1993), 86 C.C.C. (3d) 550 (Tribunal Supremo de los Territorios del Noroeste) y *R. v. Berntt* (1997), 120 C.C.C. (3d) 344 (Tribunal de Apelación de Columbia Británica).

equilibrio adecuado entre el derecho a protestar pacíficamente y la protección de la seguridad pública. Cuando ese es el caso, existen diversos mecanismos internos para garantizar la rendición de cuentas de los servicios del Gobierno y de la policía. Entre ellos figuran los recursos judiciales con arreglo a la Carta y diversos mecanismos no judiciales, como los comités de supervisión parlamentaria, los órganos reglamentariamente establecidos para administrar determinada legislación, los mecanismos de vigilancia policiales a todos los niveles (federal, provincial y municipal), los *ombudsmen*, las organizaciones de derechos civiles, las investigaciones y una prensa libre.

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

44. El Gobierno del Canadá se ha comprometido a reforzar la rendición de cuentas del Gobierno mediante reformas democráticas. Con el fin de mejorar las instituciones democráticas del Canadá y la confianza y la participación de la opinión pública en tales instituciones, el Gobierno promulgó las nuevas leyes siguientes durante el período que se examina:

- Financiación de las actividades políticas – La Ley electoral del Canadá fue modificada en diciembre de 2006 en virtud de la Ley federal de rendición de cuentas para reforzar los niveles de transparencia y de rendición de cuentas respecto de la financiación de las actividades políticas. A ese respecto, la legislación redujo en 2011 la aportación máxima anual por persona a entidades políticas a 1.100 dólares, prohibió a los sindicatos y corporaciones que hicieran donaciones con fines políticos y prohibió las aportaciones anónimas en efectivo de más de 20 dólares.
- Identificación de electores – La Ley electoral fue modificada en junio de 2007 para mejorar la integridad del proceso electoral y reducir las posibilidades de fraudes o errores electorales. La Ley exige ahora que los electores muestren una identificación, incluida una acreditación del domicilio cuando corresponda, para poder recibir la cédula de votación.
- Fechas fijas para las elecciones – La Ley electoral del Canadá fue modificada en mayo de 2007 para establecer fechas fijas para las elecciones cada cuatro años. Una vez que se celebran elecciones generales, las siguientes elecciones quedan fijadas para el tercer lunes de octubre del cuarto año civil siguiente. El establecimiento de fechas fijas para las elecciones tiene por objeto mejorar la transparencia, la previsibilidad y la imparcialidad del sistema electoral canadiense durante los períodos de gobiernos basados en mayorías, para lo cual se elimina la posibilidad de que el partido que gobierne influya en el calendario electoral en beneficio propio. Esta modificación no afecta a la prerrogativa del Primer Ministro de solicitar al Gobernador General que disuelva la Cámara de los Comunes en cualquier momento antes de la fecha prevista, tal como se dispone en la Constitución.

45. En *Conacher c. el Canadá (Primer Ministro)*<sup>29</sup>, la decisión del Primer Ministro del Canadá de aconsejar al Gobernador General que disolviese la 39ª legislatura del Parlamento y fijase la fecha del 14 de octubre de 2008 para las elecciones, que no era la fecha establecida en la legislación sobre la fecha fija de las elecciones, fue impugnada por considerarse que infringía la Ley electoral del Canadá y el derecho al voto establecido en el artículo 3 de la Carta. El Tribunal Federal desestimó la demanda, ya que no había pruebas de que se hubiese impedido al demandante participar verdaderamente en las elecciones, de que estas no fueran imparciales ni de que la disolución de la Cámara de los Comunes no se ajustase a las leyes del Canadá.

<sup>29</sup> *Conacher v. Canada (Prime Minister)* 2009 FC 920. Puede consultarse en: [www.canlii.org/en/ca/fct/doc/2009/2009fc920/2009fc920.html](http://www.canlii.org/en/ca/fct/doc/2009/2009fc920/2009fc920.html).

## **Artículo 27. Derechos religiosos, culturales y lingüísticos**

46. El Comité encontrará información adicional en los informes periódicos del Canadá presentados en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

47. En relación con el párrafo 8 de las observaciones finales del Comité, en las que este planteó la cuestión de la extinción de los derechos inherentes de los aborígenes, el Canadá remite al Comité a la descripción de las negociaciones sobre reivindicaciones territoriales y a los procesos de solución que figuran en el quinto informe periódico del Canadá en virtud del Pacto (CCPR/C/CAN/2004/5, párrs. 183 a 191). El Canadá también remite al Comité a la información que facilitó en relación con la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/CAN/CO/18/Add.1, párrs. 39 a 46 y 50 a 66).

48. Desde la aprobación en 1986 de la política en materia de reivindicaciones territoriales globales, el Canadá ha examinado nuevos métodos para cerciorarse de la situación de las tierras y los recursos como alternativa al enfoque tradicional basado en el intercambio y la cesión de los derechos sobre las tierras aborígenes. El Acuerdo Final con los niska'a estableció que los derechos aborígenes del pueblo niska'a se mantuviesen en la forma modificada por el Acuerdo<sup>30</sup>. Los Acuerdos Finales con los tsawwassens y los maa-nulths son también ejemplos de las técnicas de modificación utilizadas<sup>31</sup>.

### **El Acuerdo sobre reivindicaciones territoriales y autonomía de los tlichos**

49. Se siguen preparando otros métodos para cerciorarse de la situación con miras a someterlos a la consideración de las partes. Por ejemplo, el Acuerdo sobre reivindicaciones territoriales y autonomía de los tlichos distingue entre los derechos sobre la tierra y los demás derechos. El Acuerdo con los tlichos aplica una técnica de no reivindicación, en el sentido de que los tlichos acuerdan no ejercer ni reivindicar otros derechos que no sean los consignados en el Acuerdo<sup>32</sup>.

### **El pueblo innu de Quebec y Labrador**

50. En lo concerniente a la solicitud de más información formulada por el Comité en relación con el acuerdo de reivindicaciones territoriales que se estaba negociando con el pueblo innu de Quebec y Labrador, en marzo de 2010 el Gobierno del Canadá anunció el establecimiento de un nuevo foro para la celebración de conversaciones entre los innus que vivían en Quebec y Labrador acerca de la superposición de sus reivindicaciones. Se nombró a un representante especial ministerial para facilitar las conversaciones entre las comunidades de innus y las provincias cuando procediese. El representante especial se ha reunido con todas las partes: los innus de Quebec, los innus de Labrador y los gobiernos de Quebec y de Terranova y Labrador. Además, se celebran conversaciones entre los innus de Quebec y el gobierno de Terranova y Labrador en relación con la caza del caribú y la concertación de acuerdos entre los innus de Quebec y las empresas mineras que llevan a cabo actividades en Labrador.

### **Primera Nación del Lago Lubicon**

51. En lo que atañe al párrafo 9 de las observaciones finales del Comité, relativo a la Primera Nación del Lago Lubicon, el Canadá remite al Comité a la información que facilitó

<sup>30</sup> El Acuerdo con los niska'a puede consultarse en: [www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100031292](http://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100031292).

<sup>31</sup> Los Acuerdos con los tsawwassens y los maa-nulths pueden consultarse en: [www.bctreaty.net](http://www.bctreaty.net).

<sup>32</sup> El Acuerdo con los tlichos puede consultarse en: [www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1292948193972](http://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1292948193972).

acerca de la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/CAN/CO/18/Add.1, párrs. 68 a 75). El Canadá recuerda el dictamen del Comité en la comunicación sobre los lubicones<sup>33</sup>, en el sentido de que la solución ofrecida por el Canadá en 1989 y que los lubicones rechazaron era un medio apropiado de eliminar la amenaza que entrañaba para los derechos de que disfrutaban en virtud del artículo 27 la explotación de recursos propuesta en sus zonas tradicionales de caza y pesca y en torno a ellas.

52. En 2009 y 2010, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. James Anaya, examinó la cuestión de los lubicones con representantes del Gobierno del Canadá. Pueden consultarse más detalles en el informe del Relator Especial, James Anaya (A/HRC/15/37/Add.1, 15 de septiembre de 2010, párrs. 104 a 135).

53. El Canadá sigue resuelto a alcanzar el objetivo final de lograr una solución duradera con la Primera Nación del Lago Lubicon. Los gobiernos Federal y de las provincias siguen estando dispuestos a reanudar las negociaciones.

54. El Canadá tiene muchos grupos aborígenes. Los diferentes gobiernos del Canadá han de tener en cuenta diversos parámetros que rigen las negociaciones de todas las reivindicaciones territoriales y garantizan que las soluciones son justas para todas las partes, incluidos otros grupos aborígenes y la población canadiense en general. Eso significa que toda interacción con la Primera Nación del Lago Lubicon ha de tener lugar en un contexto de buena fe, unida a la voluntad de todas las partes (a nivel federal, provincial y de los lubicones) de avanzar aplicando soluciones flexibles y receptivas y contando con dirigentes claramente identificables y representativos.

55. En la actualidad la Primera Nación del Lago Lubicon no cuenta con ningún dirigente claramente identificable y representativo; en la comunidad existe actualmente una controversia en relación con el liderazgo. Surgieron dos grupos diferentes basados en procedimientos separados de elección con arreglo a la costumbre, los cuales reivindican la dirección de la comunidad. Mientras tanto, el Gobierno del Canadá sigue estableciendo programas y servicios en beneficio de la comunidad de los lubicones, al tiempo que ofrece a sus dirigentes su mediación y sugiere opciones para reanudar las negociaciones.

#### **Protección y promoción de los idiomas y culturas aborígenes**

56. En lo tocante a las recomendaciones del párrafo 10 de las observaciones finales del Comité, relativo a la protección y promoción de los idiomas y culturas aborígenes, el Gobierno del Canadá, por conducto de su Programa para los pueblos aborígenes, aporta casi 60 millones de dólares para prestar apoyo a los pueblos aborígenes urbanos y a sus comunidades a fin de que conserven y refuercen los idiomas, las culturas y la identidad aborígenes y participen de manera más plena en la sociedad canadiense.

57. Únicamente uno de cada cinco aborígenes habla actualmente su idioma materno (Censo del Canadá correspondiente a 2006). Cada vez hay más jóvenes aborígenes que aprenden su idioma como segunda lengua. El Programa aporta anualmente 16 millones de dólares para los 86 idiomas aborígenes que se hablan en el Canadá (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2009) en el marco de la Iniciativa en materia de idiomas aborígenes, el Programa de Radiodifusión de los Aborígenes del Norte y los Acuerdos lingüísticos territoriales.

---

<sup>33</sup> Comunicación N° 167/1984, *Jefe B. Ominayak y la Agrupación del Lago Lubicon c. el Canadá*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 1990.



58. El Gobierno del Canadá no se atuvo a las recomendaciones sobre los idiomas aborígenes formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Lenguas y Culturas Aborígenes (2005), dado que los interesados aborígenes no se ponían de acuerdo en lo concerniente a la aplicación. El Gobierno prorrogó la Iniciativa en materia de idiomas aborígenes en 2010, en cuyo marco se financiaban anualmente más de 200 proyectos lingüísticos. En 2009 se prorrogó la Red de conexiones culturales para los jóvenes aborígenes, destinada a los jóvenes urbanos de 10 a 24 años de la Primera Nación y de las poblaciones inuit y mestiza. La Red los vuelve a poner en contacto con su patrimonio cultural y sus idiomas y refuerza su sentido de la identidad. Anualmente hay más de 200 proyectos en 150 comunidades en los que participan 60.000 jóvenes aborígenes.

## Parte II

### Medidas adoptadas por los gobiernos de las provincias

#### Terranova y Labrador

##### Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos

59. El 24 de junio de 2010, se procedió a la sanción real de la Ley de derechos humanos de la provincia de Terranova y de Labrador, de 2010 (SNL2010 c.H-13.1), que sustituye al anterior Código de Derechos Humanos. La Ley agrega nuevos motivos para incoar demandas en relación con los derechos humanos e incrementa la eficiencia del proceso de demandas y las actividades de la Comisión de Derechos Humanos. La aprobación de la Ley estuvo precedida de un amplio proceso de consultas públicas que incluyó aportaciones de particulares, ONG, la comunidad jurídica, municipios y sindicatos. La Ley moderniza la legislación provincial de derechos humanos e incluye, entre otras, las modificaciones siguientes:

- Modifica la definición de "discapacidad" para ponerla en consonancia con otras jurisdicciones.
- Incluye un nuevo preámbulo para destacar los principios fundamentales de la legislación.
- Determina expresamente que queda prohibida la desfiguración.
- Prohíbe en los contratos la discriminación por motivos prohibidos.
- Elimina el límite mínimo de los 19 años para que los trabajadores puedan presentar una demanda por discriminación en el empleo por alguno de los motivos prohibidos. El límite máximo de 65 años fue eliminado en 2006.
- Aclara que queda prohibida la discriminación por causa de embarazo.
- Prohíbe la discriminación en el trabajo por haberse dictado una condena penal no relacionada con el empleo.
- Amplía la definición de estado civil para incluir diversas situaciones de convivencia.
- Confirma la facultad de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Supremo para revisar casos de desestimación de demandas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos.
- Mejora el proceso de designación de los comisionados y árbitros que se encargan de las cuestiones de derechos humanos.

60. Además de las reformas legislativas, el presupuesto de funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos se ha perfeccionado y ha aumentado la contratación de profesionales de los derechos humanos. Durante los ejercicios económicos 2008/09 y 2009/10, el presupuesto de la Comisión prácticamente se triplicó, ya que pasó de 400.000 dólares a 1,3 millones de dólares. La dotación de personal pasó en 2006 de 4 a 11 empleados, de los que 5 eran juristas con formación en derechos humanos. El aumento del presupuesto y de la dotación de personal ha dado lugar a una mejora de las investigaciones y de la resolución de demandas relacionadas con los derechos humanos.

#### **Artículo 6. Derecho a la vida**

61. En el marco del Programa de subsidios de la provincia para evitar los suicidios y los modos de vida perjudiciales, se aportan hasta 20.000 dólares por proyecto para ayudar a los jóvenes aborígenes a luchar contra la drogadicción y el alcoholismo, la delincuencia y otros problemas vinculados a modos de vida perjudiciales. Los subsidios pueden servir para sufragar gastos como los sueldos, los gastos administrativos, los bienes de capital, la impresión y los suministros. La provincia está examinando los proyectos financiados hasta la fecha y, en particular, en qué medida sirven para solucionar los problemas indicados, aunque todavía no está en condiciones de evaluar las mejoras realizadas.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

62. En agosto de 2009, el gobierno de la provincia dio a conocer el documento titulado *Secure Foundations*<sup>34</sup>, que contiene una visión a largo plazo del sector de la vivienda social con el fin de mejorar las condiciones de vida de los hogares de bajos ingresos y establecer comunidades más saludables. En el presupuesto de 2010, el gobierno de la provincia invirtió 27 millones de dólares en proyectos de infraestructura habitacional, viviendas asequibles y financiación del mantenimiento. La Empresa de la Vivienda de Terranova y Labrador es un organismo de la Corona que constituye el mayor arrendador de viviendas de la provincia, ya que dispone aproximadamente de 5.511 viviendas sociales sin fines de lucro. Entre los proyectos emprendidos en el ejercicio económico de 2010/11 figuran los siguientes:

- 197.000 dólares para la pintura exterior de 102 viviendas sociales en 3 barrios de St. John;
- 240.000 dólares para financiar la renovación y la reconversión de 8 viviendas sociales, incluidas reparaciones por un total de 112.000 dólares en 4 viviendas de Happy Valley-Goose Bay y 128.000 dólares en 4 viviendas de Port Hope Simpson;
- En mayo de 2010, se anunciaron 1,7 millones de dólares para obras de renovación y reconversión de 125 viviendas de la Empresa de la Vivienda de Terranova y Labrador ubicadas en las comunidades de Cartwright, Happy Valley-Goose Bay y Labrador City, en Labrador;
- En cooperación con el Gobierno del Canadá, se destinaron otros 3 millones de dólares para la renovación y reconversión de 381 viviendas de la Empresa de la Vivienda de Terranova y Labrador ubicadas en diferentes comunidades de la zona central de la parte insular de la provincia, particularmente las comunidades de Gander, Bishop's Falls y Grand Falls-Windsor.

63. Desde 2009, los gobiernos provincial y federal han participado por partes iguales en una inversión de aproximadamente 58 millones de dólares para establecer nuevas viviendas

<sup>34</sup> <http://www.nlhc.nf.ca/SocialHsingPlan/report.pdf>.

sociales y mantener otras existentes en el marco del Acuerdo Canadá-Terranova y Labrador para la puesta en marcha del Programa de viviendas asequibles.

## Isla del Príncipe Eduardo

### Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos

64. En el cuadro que figura a continuación se exponen datos estadísticos de la Comisión de Derechos Humanos de la Isla del Príncipe Eduardo y los correspondientes vínculos de Internet respecto de sus cuatro últimos informes anuales.

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Denuncias en trámite</i>	<i>No resueltas o</i>	<i>Nuevas denuncias</i>	<i>Audiencias ante</i>	<i>Retiradas</i>	<i>Desestimadas o dejadas en</i>	<i>Resueltas</i>	<i>Fuera de la</i>	<i>No resueltas-</i>
		<i>arrastradas de años anteriores</i>		<i>el grupo correspondiente</i>		<i>suspenso</i>		<i>competencia de la Comisión</i>	<i>arrastradas al año siguiente</i>
05 a 06	112	60	52	3	10	39	18	7	35
06 a 07	99	38	61	6	7	34	14	3	35
07 a 08	107	35	60	5	11	12	12	4	67
08 a 09	107	67	40	7	7	32	9	2	50

1. ([www.gov.pe.ca/photos/original/hrc\\_annual05-06.pdf](http://www.gov.pe.ca/photos/original/hrc_annual05-06.pdf)).
2. ([www.gov.pe.ca/photos/original/hrc\\_06-07annual.pdf](http://www.gov.pe.ca/photos/original/hrc_06-07annual.pdf)).
3. ([www.gov.pe.ca/photos/original/hrc\\_ann\\_07-08.pdf](http://www.gov.pe.ca/photos/original/hrc_ann_07-08.pdf)).
4. ([www.gov.pe.ca/photos/original/hrc\\_ann\\_08-09.pdf](http://www.gov.pe.ca/photos/original/hrc_ann_08-09.pdf)).

65. Una denuncia tarda aproximadamente nueve meses en sustanciarse, que abarcan desde el momento en que se interpone hasta que se resuelve. Las denuncias que requieren una audiencia pública suelen tardar más tiempo en sustanciarse. El proceso que sigue una denuncia puede consultarse en Internet en: [www.gov.pe.ca/humanrights/index.php3?number=1005903&lang=E](http://www.gov.pe.ca/humanrights/index.php3?number=1005903&lang=E).

### Nueva Oficina del Comisionado de Policía

66. La nueva Ley de policía, que entró en vigor en marzo de 2010, dispone que las denuncias por faltas de conducta imputables a agentes de la policía municipal son examinadas inicialmente por su jefe, cuya decisión sobre una denuncia puede ser revisada por la nueva Oficina del Comisionado de Policía. Las denuncias contra jefes de la policía se interponen directamente ante la Oficina del Comisionado de Policía. Pueden consultarse los siguientes sitios web: [www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/p-11\\_1.pdf](http://www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/p-11_1.pdf) y [policecommissioner.pe.ca](http://policecommissioner.pe.ca).

### Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad

67. En ocasiones, se encierra a jóvenes en un calabozo del Centro Penitenciario Provincial para adultos durante 24 horas como máximo, generalmente por encontrarse en estado de embriaguez y perturbar el orden público. El número total de días por año que se tuvo detenidos a jóvenes en una instalación para adultos de la Isla del Príncipe Eduardo es el siguiente :

- Abril de 2006 a marzo de 2007: Jóvenes de sexo masculino 53 días – Jóvenes de sexo femenino 18 días;

- Abril de 2007 a marzo de 2008: Jóvenes de sexo masculino 44 días – Jóvenes de sexo femenino 25 días;
- Abril de 2008 a marzo de 2009: Jóvenes de sexo masculino 81 días – Jóvenes de sexo femenino 31 días.

#### **Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

68. De conformidad con la Ley de libertad de información y protección de la vida privada, el director de un organismo público ha de responder a una solicitud de acceso a información dentro de los 30 días siguientes a haber recibido la solicitud. El plazo puede prorrogarse 30 días si no se han facilitado datos suficientes para identificar el expediente solicitado; si el número de expedientes que solicitan o que han de buscarse es elevado; si se requiere la celebración de consultas con otro organismo público o un tercero; o si un tercero pide que se realice un examen. No se dispone de estadísticas sobre el tiempo transcurrido para responder a las solicitudes de acceso a información. La Ley puede consultarse en Internet en: [www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/f-15\\_01.pdf](http://www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/f-15_01.pdf).

69. La Ley dispone que un trabajador de un organismo público puede facilitar al Comisionado de Información y Protección de la Intimidación información cuyo carácter confidencial ha de mantener el trabajador y que este, actuando de buena fe, considere que guarda relación con un riesgo o un daño considerable al medio ambiente, la salud o la seguridad pública o que se trata de información que tiene claramente un interés público. En tales casos, el trabajador no puede ser juzgado y queda protegido frente a las represalias de su empleador.

70. También se protege frente a represalias a quienes denuncian presuntos malos tratos a niños con arreglo a la Ley de protección de la infancia o a quienes se niegan a realizar un trabajo que puede poner en peligro la salud o la seguridad del trabajador o la salud o la seguridad de otro trabajador en virtud de lo dispuesto en la Ley de higiene y seguridad en el trabajo. Ambas leyes pueden consultarse en Internet en: [www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/c-05\\_1.pdf](http://www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/c-05_1.pdf) y [www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/o-01\\_01.pdf](http://www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/o-01_01.pdf).

#### **Artículo 23. Igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio**

71. La Ley de relaciones familiares, en la que se legalizaban los matrimonios entre personas del mismo sexo, fue objeto de sanción real en mayo de 2008. La Ley modificaba 29 leyes, incluidas la Ley de adopción, la Ley de normas laborales, la Ley de la familia, la Ley de matrimonio y la Ley sobre las víctimas de la violencia familiar, en las que, por ejemplo, se sustituyeron las palabras "madre o padre" por "cualquiera de los progenitores", "esposa o esposo" por "cónyuge", "viuda o viudo" por "cónyuge supérstite" y "un hombre y una mujer" por "dos personas". La Ley puede consultarse en: [www.assembly.pe.ca/bills/pdf\\_chapter/63/2/chapter-8.pdf](http://www.assembly.pe.ca/bills/pdf_chapter/63/2/chapter-8.pdf).

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

72. En 2005, la Comisión sobre el futuro electoral de la Isla del Príncipe Eduardo recomendó la utilización de un sistema de representación proporcional mixta en sustitución del sistema de primera mayoría dominante. Con arreglo al sistema de representación proporcional mixta, se propuso un sistema de votación con dos cédulas: en la primera cédula se votaba al candidato deseado en los 17 distritos electorales de la provincia y en la segunda cédula se votaba al partido deseado en el órgano de representación provincial general, compuesto de 10 escaños. Cualquier partido que obtuviese como mínimo el 5% de los votos correspondientes a la segunda cédula podría elegir a los miembros de la lista del partido. La propuesta del sistema de representación proporcional mixta fue derrotada en un plebiscito celebrado en noviembre de 2005 por mayoría de dos a uno. Puede

consultarse más información en los siguientes sitios web: [www.electionspei.ca/electoralfuture/finalreport.pdf](http://www.electionspei.ca/electoralfuture/finalreport.pdf) y [www2.parl.gc.ca/Sites/LOP/Infoparl/english/issue.asp?param=173 &art=1176](http://www2.parl.gc.ca/Sites/LOP/Infoparl/english/issue.asp?param=173&art=1176).

## Nueva Escocia

### Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos

73. Los datos sobre el tiempo promedio que tardaron en resolverse las denuncias presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en 2008 y 2009 son más completos que los de los años anteriores de resultas de las modificaciones experimentadas en la capacidad de la Comisión de capturar electrónicamente datos sobre la gestión de casos. El aumento del tiempo promedio de resolución en 2009 obedeció a la rotación y a las ausencias del personal, así como a la resolución de casos anteriores.

### Número de casos atendidos por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Escocia y tiempo transcurrido hasta el archivo de las denuncias<sup>35</sup>

<i>Período de tiempo</i>	<i>Cuestionarios iniciales recibidos</i>	<i>Tiempo promedio de resolución</i>
Mayo de 2005 – abril de 2006	321	155 días
Mayo de 2006 – abril de 2007	315	210 días
Mayo de 2007 – abril de 2008	309	396 días
Mayo de 2008 – abril de 2009	293	375 días
Mayo de 2009 – diciembre de 2009	172	508 días

74. La Comisión promueve la mediación y la pronta resolución de las denuncias por ser el método más efectivo de solventar asuntos. Su proceso de gestión de casos se divide en cuatro etapas, a saber, averiguación, iniciación, mediación e investigación, durante cada una de las cuales se adopta una decisión a los efectos de proceder o no al archivo. Las decisiones se adoptan de conformidad con la legislación y el principio de equidad procesal y pueden ser revisadas judicialmente por el Tribunal Supremo de Nueva Escocia.

75. Después de prestar asistencia a un denunciante para que llene el formulario de la denuncia correspondiente, un oficial de derechos humanos investiga las afirmaciones realizadas y reúne todas las pruebas pertinentes. El informe de la investigación, incluidas las recomendaciones del oficial acerca de si la denuncia debe ser remitida a una junta de investigación, se envía a todas las partes para que formulen observaciones. Los comisionados examinan el informe de la investigación y las observaciones de las partes y, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Canadá y del interés público, deciden si se remite el asunto a una junta de investigación. La decisión se comunica por escrito a las partes y está sujeta a revisión judicial si alguna de las partes disiente de su contenido.

<sup>35</sup> En relación con estos datos, el tiempo promedio de resolución se calcula desde el momento en que la Comisión recibe un cuestionario inicial. Aunque ese cuestionario no es una denuncia en el sentido de lo dispuesto en la Ley de derechos humanos, es el documento que pone en marcha el análisis de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Así pues, la fecha de recepción es el momento más apropiado para comenzar a determinar el tiempo promedio de resolución

76. En junio de 2008, se modificó la Ley de derechos humanos de la provincia para permitir que la Comisión o su Director desestimase una denuncia cuando:

- a) No se atendiese al interés superior del denunciante si la denuncia prosiguiese su curso;
- b) La denuncia estuviese injustificada;
- c) La denuncia no plantease ninguna cuestión importante de discriminación;
- d) El contenido de la denuncia se hubiese examinado debidamente en el marco de otra ley o actuación;
- e) La denuncia se hubiese formulado de mala fe o por motivos impropios, estuviese manifiestamente desprovista de fundamento o fuese vejatoria;
- f) No existiese una posibilidad razonable de que una investigación probase la existencia de una violación de la Ley; o
- g) La denuncia derivase de las circunstancias por las que se hubiese dictado una orden de exoneración de conformidad con el artículo 9.

77. Las decisiones adoptadas por la Comisión o el Director son firmes y no se prevé ningún mecanismo de recurso interno. Puede intentarse la revisión judicial si alguna de las partes no está de acuerdo con una decisión.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

78. En noviembre de 2006, el Programa de apoyo a las personas con discapacidad de la provincia ([www.gov.ns.ca/coms/disabilities/index.html](http://www.gov.ns.ca/coms/disabilities/index.html)) revisó los servicios y medios de apoyo que proporcionaba a 4.800 personas con discapacidad de Nueva Escocia, a las que se sumaban 400 en una lista de espera. El informe de junio de 2008 de los Servicios de Vivienda, acompañado de sus recomendaciones, puede consultarse en Internet ([www.gov.ns.ca/coms/disabilities/documents/Residential\\_Review\\_Report-June2008.pdf](http://www.gov.ns.ca/coms/disabilities/documents/Residential_Review_Report-June2008.pdf)).

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

79. El sistema de gestión de la información de la atención primaria de la salud, que se puso en marcha en octubre de 2005, ha recibido 4 millones de dólares para establecer el primer sistema electrónico de historiales médicos a nivel de toda la provincia, cuyo objetivo es mejorar la calidad de la atención y el acceso al tratamiento que reciben los habitantes de Nueva Escocia. Hay 88 centros de salud y 801 usuarios registrados, que representan el 32% de los médicos encargados de la atención primaria de la salud inscritos en el programa. De los 88 centros de salud, 32 ya reciben los resultados de las pruebas de laboratorio y de los diagnósticos por la imagen. Las preocupaciones que se planteaban en relación con la confidencialidad de los historiales se estudiaron en parte en el examen de febrero de 2008 sobre los resultados electrónicos del Departamento de Salud, que puede consultarse en: [www.gov.ns.ca/health/eResults/Nova\\_Scotia\\_Department\\_Health\\_eResults\\_Findings.pdf](http://www.gov.ns.ca/health/eResults/Nova_Scotia_Department_Health_eResults_Findings.pdf).

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

80. El Reglamento sobre divulgación de infracciones en la administración pública se preparó de conformidad con la Ley de administración pública y se aplica a todos los funcionarios públicos. La Política de divulgación de infracciones amplía la aplicación del Reglamento para incluir a los trabajadores adultos de las instituciones penitenciarias, los trabajadores que se ocupan de las vías públicas y otros empleados directos de la administración, incluidos los trabajadores eventuales y contratados. La Política y el Reglamento entraron en vigor en septiembre de 2004. El informe anual de 2008-2009 sobre

la Política y el Reglamento puede consultarse en: [www.gov.ns.ca/psc/v2/pdf/about/policies/disclosureWrongdoing/annualReport2008-09.pdf](http://www.gov.ns.ca/psc/v2/pdf/about/policies/disclosureWrongdoing/annualReport2008-09.pdf).

## Nueva Brunswick

### Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos

81. En enero de 2005, se reformó la Ley de derechos humanos de Nueva Brunswick para agregar dos nuevos motivos de protección: las convicciones o actividades políticas y las condiciones sociales. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Brunswick ha establecido directrices para informar a los ciudadanos sobre esos derechos. Las directrices pueden consultarse en: [www.gnb.ca/hrc-cdp/e/g/Guideline-Political-Belief-Activity-Discrimination-New-Brunswick.pdf](http://www.gnb.ca/hrc-cdp/e/g/Guideline-Political-Belief-Activity-Discrimination-New-Brunswick.pdf) y [www.gnb.ca/hrc-cdp/e/g/Guideline-Social-Condition-Discrimination-New-Brunswick.pdf](http://www.gnb.ca/hrc-cdp/e/g/Guideline-Social-Condition-Discrimination-New-Brunswick.pdf).

82. En 2005, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Brunswick comenzó a modificar su proceso de sustanciación de denuncias, lo que dio lugar a una reducción del período de resolución, que pasó de 36 a 11 meses, contados hasta el momento del archivo de las denuncias o a su remisión a una junta de investigación. Entre las modificaciones principales cabe mencionar las siguientes: un proceso de admisión centralizado; un proceso oficial de mediación previo a la presentación de las denuncias; un sistema de rastreo electrónico; un proceso oficial de selección; la utilización de facultades por delegación (destitución por el director); un proceso oficial de mediación con directrices y plazos; un proceso oficial de investigación con la imposición de plazos y de un director de las investigaciones; e informes de investigación del personal con recomendaciones a los miembros de la Comisión acerca de la resolución de las denuncias sobre la base de un análisis de la información obtenida (aumento de la transparencia).

83. El número de casos atendidos por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Brunswick es el siguiente.

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Nuevas denuncias</i>	<i>Denuncias archivadas (resueltas)</i>	<i>Denuncias remitidas*</i>	<i>Denuncias en tramitación</i>
2005/06	205	248 (95)	28	218
2006/07	174	198 (98)	9	194
2007/08	197	167 (79)	5	224
2008/09	196	204 (81)	2	361

\* De conformidad con la Ley de derechos humanos, si la Comisión no puede llegar a una solución, puede recomendar que el asunto sea resuelto por una junta pública de investigación designada por el ministro responsable de la Comisión.

### Artículo 17. Derecho a la intimidad

84. La Ley de confidencialidad de la información personal sobre la salud y el acceso a tal información, que entró en vigor en septiembre de 2010, protege el carácter privado y confidencial de la información personal sobre la salud y garantiza la disponibilidad de la información para proporcionar servicios de atención de la salud y supervisar, evaluar y mejorar la atención de la salud en Nueva Brunswick.

### Artículo 23. Igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio

85. Antes de la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo en 2005, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Brunswick había recibido varias denuncias de discriminación por motivos de orientación sexual contra empleadores y suministradores de

servicios en lo concerniente a los derechos conyugales, incluido el derecho a figurar como familiar más próximo en los servicios hospitalarios. Esas denuncias se resolvieron y dieron lugar a modificaciones normativas. Una junta de investigación examinó una denuncia referida a la cuestión de la adopción por personas del mismo sexo y su decisión dio lugar a modificaciones de la legislación pertinente, lo que entrañó permitir las adopciones por personas del mismo sexo sin que los padres biológicos tuviesen que renunciar a sus derechos parentales.

86. Una vez legalizados los matrimonios entre personas del mismo sexo, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Brunswick recibió una denuncia, según la cual una persona transgénero casada, que anteriormente había sido hombre, afirmaba haber sufrido discriminación por su estado civil cuando se le había manifestado que tenía que divorciarse de su cónyuge, tras 25 años de matrimonio, antes de poder cambiar su sexo de hombre a mujer en su certificado de nacimiento. Se modificó la legislación pertinente para eliminar esa restricción.

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

87. En enero de 2009, el Gobierno de Nueva Brunswick estableció los servicios de conferencias para grupos familiares, proceso de adopción de decisiones centradas en la familia que reunía a los miembros de la familia, a un trabajador social y a otros suministradores de servicios a los efectos de preparar un plan para garantizar la seguridad de un niño necesitado de protección. Después de la celebración de la correspondiente conferencia, se proporciona un ejemplar del plan de atención al niño a todos los participantes, quienes ponen en marcha el plan y comparten la responsabilidad de supervisar su eficacia y señalar los problemas que puedan surgir.

88. En enero de 2009 se pusieron en marcha los servicios de mejora para la familia, que se prestan a las familias con hijos menores de 16 años (o hijos con discapacidad de hasta 19 años), cuya seguridad y cuyo desarrollo se encuentren en peligro en el hogar (de conformidad con la Ley de servicios para la familia). Los servicios de mejora para la familia tienen por objeto mejorar el funcionamiento de esta, mantener la seguridad o el desarrollo del niño y prestar apoyo a la familia durante la preparación y ejecución de un plan de atención al niño de que se trate.

89. Los servicios de mediación para la protección de la infancia, que se pusieron en marcha en diciembre de 2008, se enmarcan dentro de un proceso voluntario y confidencial de solución de controversias en el que los trabajadores sociales encargados de la protección de la infancia y la familia colaboran entre sí con la asistencia de un tercero imparcial y con formación especial (un mediador para la protección de la infancia) con el fin de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable. Esos servicios, disponibles para todas las familias de Nueva Brunswick que participen en actividades de protección de sus hijos, se prestan cuando pueda ser objeto de mediación por lo menos una de las cuestiones que susciten controversias entre los participantes.

## **Quebec**

#### **Artículo 21. Derecho de reunión pacífica**

90. En julio de 2008, el Gobierno de Quebec revisó su Manual de prácticas policiales, incluidas sus medidas antidisturbios, en cuyo marco establece principios rectores y prácticas para las intervenciones durante las manifestaciones. En el Manual se señala expresamente que todas las personas tienen derecho a expresarse y a manifestarse pacíficamente. Además, se explica el papel de la policía durante las manifestaciones y disturbios sobre la base del nivel de servicio que una fuerza de policía ha de prestar con



arreglo a la Ley de policía. Se establecen las etapas de intervención de conformidad con el modelo de intervención de la policía de Quebec en casos de disturbios en función de la actitud y del comportamiento de los manifestantes.

91. El Servicio de policía de la ciudad de Montreal sigue el modelo de intervención de la policía de Quebec en casos de disturbios, según el cual, se establecen diferentes etapas de intervención en función de la situación. El Servicio de policía de la ciudad de Montreal ha estado revisando sus prácticas durante las manifestaciones desde 2005. Las estadísticas muestran que las casi 100 manifestaciones que el Servicio ha gestionado cada año entre 2006 y 2010 se desarrollaron sin incidentes.

92. En agosto de 2007, el Tribunal Superior autorizó una demanda colectiva contra el Ayuntamiento de Montreal por las detenciones prácticas durante una manifestación celebrada en 2002. Posteriormente los demandantes retiraron la demanda y se archivaron las diligencias.

#### **Artículo 22. Derechos del niño**

93. En abril de 2007, en un informe de investigación de la Comisión de Derechos Humanos y de Derechos de la Juventud se señalaron deficiencias en la aplicación de la Ley de protección de la juventud en Nunavik, el tercio septentrional de la provincia. El informe puede consultarse en: [www.cdpcj.qc.ca/en/publications/rapport\\_Nunavik\\_anglais.pdf](http://www.cdpcj.qc.ca/en/publications/rapport_Nunavik_anglais.pdf).

94. En el Foro de Katimajjiit, celebrado en agosto de 2007, el Gobierno de Quebec se comprometió aplicar las medidas siguientes:

- En relación con la protección de la juventud, aumentar los presupuestos ordinarios para contratar a 25 trabajadores sociales a fin de que se ocupen de los jóvenes con problemas, mejorar los servicios sociales de primera línea y establecer una oficina regional de rehabilitación de jóvenes y formación de trabajadores sociales. Se preparó un programa de asistencia a los empleados para el personal encargado de la protección de los jóvenes.
- Preparar un plan especial para recabar la participación de 14 comunidades de Nunavik en la formulación de propuestas para solucionar el problema de la violencia juvenil mediante la prestación de apoyo a los comités de atención de la salud de cada comunidad.
- Preparar un programa para el tratamiento de los jóvenes toxicómanos.
- Aumentar el presupuesto de los tres refugios para mujeres y niños maltratados de Nunavik.
- Poner en marcha consultas regionales en relación con la adopción tradicional.
- Construir 54 casas en Nunavik para el personal de primera línea y encargado de la protección de los jóvenes.

95. En el Acuerdo de prestación de servicios sanitarios y sociales para el período 2009-2016, se prevé un aumento presupuestario de más del 60% para Nunavik, con lo que se alcanza la cifra de 167,5 millones de dólares anuales, e inversiones capitalizables de 280 millones de dólares durante la vigencia del Acuerdo.

96. En un informe de seguimiento de septiembre de 2010, la Comisión de Derechos Humanos y de Derechos de la Juventud reconoció el papel de la red de servicios sociales de Quebec, que pudo prestar asistencia a Nunavik, donde se experimentaban importantes interrupciones en los servicios. El informe, en el que se reconoce el alcance de las modificaciones orgánicas realizadas en los últimos años, destaca los puntos débiles y lo

inciertos que son los resultados. El informe de seguimiento puede consultarse (en francés únicamente) en: [www.cdpcj.qc.ca/publications/Rapport\\_suivi\\_Nunavik\\_2010.pdf](http://www.cdpcj.qc.ca/publications/Rapport_suivi_Nunavik_2010.pdf).

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

97. En abril de 2009, la Asamblea Nacional de Quebec aprobó una reforma parlamentaria con cuatro objetivos: acercar la Asamblea Nacional al pueblo; promover la autonomía y las iniciativas de sus miembros; incrementar la eficacia de sus miembros; y reafirmar el equilibrio democrático en las sesiones parlamentarias. Las medidas adoptadas incluyen varias mejoras en relación con el derecho de petición; la autorización de videoconferencias para promover la participación de los ciudadanos de las regiones alejadas en las reuniones de los comités parlamentarios; la elección del Presidente de la Asamblea Nacional por votación secreta; la aprobación por los miembros de un código de ética y de conducta y el nombramiento de un comisionado de ética; y la posibilidad de que la Mesa de la Asamblea Nacional celebre reuniones públicas para seleccionar a personas con miras a su designación por la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 27. Derechos religiosos, culturales y lingüísticos**

98. En el Acuerdo de principios de carácter general entre las Primeras Naciones de los mamuituns y los nutashkuan innus y los Gobiernos de Quebec y el Canadá, firmado en marzo de 2004, se propone un plan para lograr cierto grado de autonomía y una solución negociada de las reivindicaciones territoriales. En el Acuerdo se reconocen y se confirman los derechos aborígenes de las naciones firmantes y se dispone que los efectos y la aplicación de esos derechos, aparte de los recogidos en un tratado intermedio, quedarán en suspenso una vez que entre en vigor el Acuerdo. El Gobierno está dispuesto a iniciar negociaciones con todas las comunidades aborígenes que manifiesten estar interesadas.

### **Ontario**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

99. A partir del 30 de junio de 2008, entró en vigor la reforma del sistema de derechos humanos de Ontario. Las denuncias ya no se presentan a la Comisión de Derechos Humanos de Ontario, sino directamente al Tribunal de Derechos Humanos de Ontario. Como parte del proceso de sustanciación de las denuncias ante dicho Tribunal, un árbitro presta asistencia en la mediación. Si no se alcanza una solución, se convoca una audiencia y las partes han de intercambiar los documentos pertinentes entre ellas. Un árbitro puede preparar indicaciones para la evaluación de un caso a fin de prestar asistencia a las partes en su preparación para la audiencia.

100. El Código de Derechos Humanos confiere al Tribunal de Derechos Humanos de Ontario amplias facultades para decretar el pago de reparaciones, particularmente por daños y perjuicios especiales (indemnizaciones por el lucro cesante o por los gastos efectuados de resultas de la discriminación) y por daños y perjuicios generales (indemnizaciones por haberse atentado contra la dignidad, los sentimientos y la autoestima de resultas de la discriminación). Se eliminó el anterior límite máximo de la indemnización, cifrado en 10.000 dólares. El Tribunal de Derechos Humanos de Ontario también puede ordenar el pago de reparaciones en concepto de orden público para impedir actos similares de discriminación en lo sucesivo. De los 1.938 nuevos casos archivados entre abril de 2009 y marzo de 2010, un 95% se resolvió dentro del año siguiente a la fecha de aceptación (tiempo promedio de resolución: 183 días; mediana: 171 días), lo que representa una importante mejora por comparación con el sistema anterior.

101. El Centro de apoyo jurídico sobre los derechos humanos de Ontario, que se inauguró en junio de 2008, proporciona gratuitamente información, asesoramiento y asistencia de carácter jurídico a las personas que consideran que han sufrido discriminación. De abril de 2009 a marzo de 2010 el Centro respondió a 24.905 solicitudes de información del público (por teléfono y en persona) y prestó asistencia letrada sumaria en relación con 10.700 posibles reclamaciones. En 2009-2010, el Centro negoció la solución de 258 reclamaciones de derechos humanos, de las que el 30% se resolvieron antes de la presentación de una denuncia al Tribunal de Derechos Humanos de Ontario.

102. La Oficina del Director de inspecciones independientes de servicios policiales, organismo de supervisión independiente cuya plantilla está constituida por civiles, se encarga de examinar las denuncias públicas contra la policía de Ontario. Su creación fue recomendada por el ex Presidente del Tribunal Superior de Ontario, Magistrado Patrick LeSage, en su informe de 2005 sobre el sistema de denuncias contra la policía de Ontario. La Oficina del Director de inspecciones independientes de servicios policiales lleva realizando actividades desde que en octubre de 2009 entró en vigor la Ley de inspecciones independientes de servicios policiales, de 2007, que modificó la Ley de servicios policiales. El proceso de denuncias se proyectó previa consulta con los interesados y la comunidad. Cuando una denuncia requiere una investigación, la Oficina del Director de inspecciones independientes de servicios policiales determina si debe realizarla la propia Oficina, el Jefe de la Policía u otro servicio policial. El informe de investigación ulterior se envía entonces al Jefe de la Policía para que resuelva.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

103. Ontario reconoce la importancia de que las personas con graves enfermedades mentales dispongan de una vivienda estable, ya que así se reducen los ingresos en los servicios de urgencia y las hospitalizaciones, así como los contactos con el sistema de justicia penal. La provincia administra una cartera de unas 8.400 unidades habitacionales de apoyo a la salud mental, entre las que cabe incluir 3.600 unidades para personas con graves enfermedades mentales sin hogar o que corran el riesgo de quedarse sin hogar; 1.000 unidades habitacionales de apoyo en el marco de la Iniciativa para poder mantener al margen del sistema penitenciario a las personas con una enfermedad mental; y 1.250 unidades en el marco de la Iniciativa de unidades habitacionales de apoyo a la salud mental.

104. Las unidades habitacionales de apoyo a las personas con graves enfermedades mentales incluyen un complemento de alquiler y un trabajador de apoyo a la vivienda (en una proporción aproximada de 1 trabajador por cada 8 clientes). Los clientes acceden de manera voluntaria a todos los tratamientos, actividades de apoyo y demás servicios relacionados con la salud mental, lo que incluye las unidades habitacionales de apoyo. En Ontario no se tiene a nadie detenido por falta de un número suficiente de unidades habitacionales de apoyo.

#### **Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad**

105. A partir de marzo de 2009 los menores ya no son ingresados en las instituciones penitenciarias para adultos. Los menores infractores son trasladados a centros especiales de detención en los que se atiende a sus necesidades concretas y que se encuentran lo más cerca posible de sus hogares, como parte de la Iniciativa de transformación de la justicia juvenil de Ontario. Esta Iniciativa se propone reconvertir la justicia juvenil para que pase de un sistema centrado en la reclusión a otro que ofrezca una amplia gama de programas y servicios comunitarios y de control con base empírica.

106. Para apartar a los menores del sistema de justicia y conseguir que se dependa menos de la reclusión, el Programa para trabajadores de los tribunales encargados de la salud

mental de los jóvenes y el Programa intensivo de apoyo y de supervisión ofrecen servicios clínicos destinados a atender a las necesidades concretas de los menores infractores o a sus problemas subyacentes de salud mental. El segundo de esos programas está destinado a los menores que se beneficiarían de un amplio período de aplicación de programas intensivos, muy estructurados y estrechamente supervisados en el marco de la comunidad.

#### **Artículo 14. Derecho a un juicio imparcial**

107. En septiembre de 2009, el Gobierno de Ontario anunció un aumento de 150 millones de dólares en la financiación de la asistencia letrada a lo largo de cuatro años. Ese aumento de la financiación, que es el mayor registrado por la Oficina de Asistencia Jurídica de Ontario desde su creación, permitirá que los centros de salud atiendan mejor a las personas vulnerables y proporcionen más recursos a los abogados de oficio y sus clientes.

#### **Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

108. De conformidad con la Ley de acceso a la información y protección de la vida privada, la Ley de libertad de información y de protección de la intimidad a nivel municipal y la Ley de protección de la información personal sobre la salud, de 2004, toda persona tiene derecho a acceder a la información que obre en poder de los organismos del Estado y a solicitársela a tales organismos, los cuales han de responder en el plazo de 30 días. En determinadas circunstancias, se permite a dichos organismos ampliar el plazo de los 30 días.

#### **Tasa de respuesta de las instituciones provinciales y municipales**

(En porcentaje)

	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Instituciones provinciales</b>					
Respuesta dentro del plazo de los 30 días	80,1	73,5	84,8	85	81
Respuesta dentro del plazo prorrogado	86,4	86,5	92	91,6	89,2
<b>Instituciones municipales</b>					
Respuesta dentro del plazo de los 30 días	83,9	86,4	86,9	85,6	85,6
Respuesta dentro del plazo prorrogado	N/D	90,7	91,1	88,5	90,4

## **Manitoba**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

109. De 2005 a 2009, el tiempo promedio que la Comisión de Derechos Humanos de Manitoba tardó en investigar denuncias relacionadas con los derechos humanos fue de 10,2 meses. Los promedios anuales se situaron entre los 9,2 y los 11,28 meses. El número promedio de denuncias anuales fue de 308, con escasa variación entre los años.

110. Con arreglo a la ley, la Junta de la Comisión ha de desestimar las denuncias que estén manifiestamente desprovistas de fundamento o sean vejatorias; las que estén fuera de su competencia; las que carezcan de pruebas suficientes; o, en el caso de remisiones a órganos judiciales, las que no promueva los objetivos del Código de Derechos Humanos. La Junta también ha de archivar las actuaciones cuando, después de una investigación, el denunciante rechace un ofrecimiento de solución del denunciado que la Comisión considere razonable. De 2005 a 2009, se desestimó anualmente como promedio el 39% de las denuncias por alguno de esos motivos.

111. El Organismo encargado de las investigaciones sobre la aplicación de la ley de Manitoba es un organismo independiente y no policial que tramita las denuncias del público relacionadas con la actuación de la policía. En 2009 recibió 11 denuncias por diferencia de trato sin ninguna causa razonable, sobre la base de características personales protegidas por el Código de Derechos Humanos. Ello representa una disminución del 21% respecto de 2008 y del 42% respecto del promedio anual quinquenal.

#### **Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad**

112. Desde la publicación del informe anual del Defensor del Pueblo de Manitoba en 2007, el Gobierno de Manitoba ha adoptado medidas con miras a establecer:

- Una estrategia en favor de las personas sin hogar, centrada en parte en las necesidades relacionadas con la salud mental (2009);
- Un protocolo experimental (permanente a partir de 2009) que sirve para que los centros penitenciarios averigüen qué personas tienen discapacidades de desarrollo;
- Un mecanismo de examen (para menores en 2009 y para adultos en 2010) que permite que el sistema de justicia conozca el número de personas que ingresan en los centros penitenciarios con graves problemas de salud mental;
- Un comité encargado de constituir tribunales de salud mental (2009); y
- Un sistema para conocer quiénes son los reclusos de los centros penitenciarios provinciales que anteriormente accedían a servicios destinados a personas con discapacidades de desarrollo (2009).

#### **Encarcelamiento de menores**

113. Las dos únicas circunstancias en que una persona menor de 18 años de edad puede ser encarcelada con adultos se dan cuando: a) un menor infractor que cumple 18 años mientras se halla privado de libertad permanece en el pabellón de menores en que se encuentra durante el resto de su condena; y b) un menor infractor es juzgado y condenado como un adulto. Esto último ocurre únicamente en casos sumamente excepcionales. La imputación ha de ser grave (por ejemplo, por asesinato) y ha de procederse a un traslado adecuado en todos los casos. No se dispone de datos sobre los porcentajes de tales prácticas.

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

114. El 1 de mayo de 2010 y el 1 de enero de 2011 entraron en vigor importantes reformas aprobadas en 2008 de la Ley sobre la información médica personal. Su objetivo es garantizar que las políticas y los procedimientos de nuevo cuño relacionados con la iniciativa sobre historiales electrónicos de salud del sistema de atención de la salud se ajusten a la Ley y resulten transparentes para el público. En las modificaciones se explica quién está facultado para difundir datos en una red computarizada de información sobre la salud; se exige a los administradores fiduciarios que indiquen por escrito que tienen derecho a examinar y recibir una copia del historial médico de una persona; se exponen los requisitos para dar el consentimiento a los efectos de la utilización y divulgación de datos personales; y se indica quiénes son otras personas que pueden actuar en nombre de una persona incapacitada con arreglo a derecho. Además, esas modificaciones permiten que el Defensor del Pueblo remita asuntos a un árbitro del derecho a la intimidad, quien está facultado para dictar órdenes vinculantes. La Ley puede consultarse en: [web2.gov.mb.ca/laws/statutes/ccsm/p033-5e.php](http://web2.gov.mb.ca/laws/statutes/ccsm/p033-5e.php).

**Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

115. En 2009, el Gobierno de Manitoba respondió al 70% de las solicitudes de acceso a información dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las solicitudes, al 17% dentro de los 60 días siguientes y al 13% una vez transcurridos más de 60 días. Esos datos representan una reducción general del tiempo de respuesta por comparación con el año anterior y el promedio quinquenal.

**Artículo 23. Igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio**

116. El Gobierno de Manitoba registró 445 matrimonios entre personas del mismo sexo entre septiembre de 2004 (fecha en que los tribunales de Manitoba comenzaron a reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo) y agosto de 2010.

**Artículo 24. Derechos del niño**

117. En reconocimiento de los derechos de los pueblos de las Primeras Naciones y de los mestizos a acceder a servicios de atención a la infancia y a la familia que respeten la singularidad de su situación, de su cultura y de su patrimonio lingüístico, el Gobierno de Manitoba les ha transferido el control a nivel de toda la provincia de la prestación de tales servicios a sus respectivas comunidades. De los 22 organismos encargados de prestar servicios a la infancia y a la familia en Manitoba, 17 están gestionados por los pueblos de las Primeras Naciones y los mestizos por conducto de autoridades que se encuentran bajo su control. En 2009-2010, los 22 organismos recibieron por conducto de sus autoridades 323,5 millones de dólares en concepto de fondos provinciales, lo que representó un aumento del 12% por comparación con el año anterior y del 28% por comparación con 2007-2008.

**Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

118. La Ley de divulgación de información de interés público (protección de denunciantes de irregularidades) fue aprobada en abril de 2007. Facilita la divulgación e investigación de importantes y graves irregularidades en la administración pública y protege de las represalias a quienes divulgan esa información. La Ley puede consultarse en: [web2.gov.mb.ca/laws/statutes/ccsm/p217e.php](http://web2.gov.mb.ca/laws/statutes/ccsm/p217e.php).

**Saskatchewan****Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

119. De conformidad con el Código de Derechos Humanos de Saskatchewan, el Primer Comisionado de la Comisión de Derechos Humanos de Saskatchewan puede solicitar la constitución de un tribunal de derechos humanos para que lleve a cabo una investigación o puede desestimar una denuncia si se da una de las siete circunstancias previstas al respecto (por ejemplo, la denuncia está injustificada, ya se ha examinado en el marco de otra actuación, está manifiestamente desprovista de fundamento o es vejatoria). Si se desestima la denuncia, el denunciante puede solicitar una investigación de un tribunal de derechos humanos. A continuación un miembro del tribunal examinaría la decisión del Primer Comisionado y procedería o no a ordenar una audiencia.

120. En los gráficos que figuran a continuación se indican el número de denuncias tramitadas por la Comisión de Derechos Humanos de Saskatchewan y la duración promedio de su tramitación. El tiempo empieza a contarse desde la presentación de la denuncia y termina con su resolución, a la que se llega merced a una mediación, a una desestimación

de la denuncia o a su remisión al Tribunal de Derechos Humanos de Saskatchewan con miras a la celebración de una audiencia.

#### Número de denuncias de derechos humanos tramitadas

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Denuncias arrastradas del año anterior</i>	<i>Nuevas denuncias</i>	<i>Denuncias archivadas</i>	<i>Denuncias arrastradas al año siguiente</i>
2009/10	240	173	198	214
2008/09	251	191	202	240
2007/08	220	208	177	251
2006/07	242	175	193	220
2005/06	288	195	255	242

#### Duración promedio de la tramitación de las denuncias de derechos humanos

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Duración promedio (meses)</i>
2009/10	16,55*
2008/09	18,46
2007/08	15,01
2006/07	19,13
2005/06	20,15

\* Esta cifra representa un promedio ponderado, ya que, en este período de tiempo, la resolución de casos a través de mediación/arreglo ha superado por un amplio margen al número de casos investigados.

121. Saskatchewan cuenta con una Comisión de Denuncias del Público, que es un órgano independiente ante el que se presentan denuncias contra los agentes de la policía municipal (véanse los informes periódicos 17º y 18º del Canadá en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/CAN/18, párr. 257). Además, la Comisión de Asuntos Policiales de Saskatchewan cuenta con normas para la contratación y la presentación de denuncias; cursos de formación básicos para los nuevos contratados y para los agentes que ya prestan servicios; servicios de auditoría policiales; y medidas disciplinarias respecto de las que desempeña la función de órgano de apelación final.

#### Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión

122. De conformidad con la Ley de libertad de información y protección de la vida privada, hay un plazo de 30 días para responder a las solicitudes de acceso a información, que puede prorrogarse otros 30 días en contadas circunstancias. El tiempo que transcurre hasta que se responde se indica en los informes anuales, que pueden consultarse en: [www.justice.gov.sk.ca/annual-reports](http://www.justice.gov.sk.ca/annual-reports). Desde 2005-2006 a 2009-2010, las instituciones del Gobierno provincial tardaron 30 días naturales en responder como promedio a las solicitudes de acceso a información, lo que representa un 80% del tiempo. Cuando se conjuga con la prórroga permisible de 30 días, se llega al 96%.

**Tiempo que tardaron tramitarse las solicitudes de acceso a información**

(En porcentaje)

<i>Ejercicio económico</i>	<i>0 a 30 días</i>	<i>31 a 60 días</i>	<i>Más de 60 días</i>
2009/10	78	16	6
2008/09	81	14	5
2007/08	85	14	1
2006/07	77	18	5
2005/06	80	15	5

**Artículo 23. Igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio**

123. En 2004, el Queen's Bench determinó que los matrimonios entre personas del mismo sexo eran legales en Saskatchewan. Las autoridades de la provincia dieron instrucciones a los comisionados del matrimonio civil para que celebrasen matrimonios civiles entre personas del mismo sexo sin discriminación. Un pequeño número de comisionados se opuso a estas instrucciones y las impugnó judicialmente. El Gobierno defendió con éxito su posición ante el Tribunal de Derechos Humanos de Saskatchewan, aunque aún hay en marcha algunas acciones legales. Esas instrucciones no se aplican a los representantes religiosos, quienes tienen el derecho, amparado por la Constitución, de decidir si autorizan o no la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo.

**Artículo 24. Derechos del niño**

124. El Gobierno de Saskatchewan hace suyo el principio de Jordan<sup>36</sup>, según el cual no se deben denegar servicios de atención de la salud a ningún niño de las Primeras Naciones como consecuencia de una controversia judicial. Ello exige colaboración para establecer prácticas efectivas. Se ha alcanzado un acuerdo provisional entre el Gobierno del Canadá y representantes de las Primeras Naciones con miras a realizar una revisión de causas judiciales y garantizar de esa manera que todo niño se beneficie de tales servicios independientemente de su lugar de residencia.

125. La Youth in Care and Custody Network de Saskatchewan es una organización no lucrativa de defensa y apoyo de los jóvenes de entre 14 y 24 años que se encuentran o se han encontrado en hogares de guarda o instituciones para menores infractores. Se encarga de contribuir al establecimiento de "redes" locales en todo el territorio de Saskatchewan y de formular estrategias de empoderamiento de los menores.

**Alberta****Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

126. En 2007-2008, la Comisión de Derechos Humanos de Alberta empezó a tramitar 680 denuncias y archivó 733. En 2008-2009, la Comisión empezó a tramitar 799 denuncias y archivó 668. El tiempo promedio que se tardó en archivar las denuncias fue de 468 días y 436 días en cada ejercicio económico, respectivamente. Esas cifras incluyen el tiempo dedicado a audiencias judiciales cuando las denuncias se han remitido a un tribunal.

127. La Ley de derechos humanos de Alberta confiere al Director de la Comisión de la facultad de negarse a remitir un asunto a un tribunal. De conformidad con el artículo 22 1) de la Ley, el Director puede en cualquier momento: a) desestimar una denuncia si considera

<sup>36</sup> Véase <http://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1334329827982/1334329861879>.



que está injustificada; b) archivar las actuaciones si considera que el denunciante se ha negado a aceptar una propuesta de solución que es justa y razonable. A partir de octubre de 2009, cuando se presente una denuncia que podría o debería examinarse más adecuadamente en otro foro o con arreglo a otra ley o que ya haya sido examinada o esté previsto que vaya a serlo en otro foro o con arreglo a otra ley, el Director podrá negarse a admitir la denuncia o podrá admitirla una vez que se haya resuelto en el otro foro o con arreglo a la otra ley. La Ley de derechos humanos de Alberta puede consultarse en: [www.qp.alberta.ca/574.cfm?page=A25P5.cfm&leg\\_type=Acts&isbncln=9780779744060](http://www.qp.alberta.ca/574.cfm?page=A25P5.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779744060).

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

128. La Ley de modificación de la protección de la información personal (Ley N° 54) se aprobó el 26 de noviembre de 2009 y entró en vigor el 1 de mayo de 2010. En las modificaciones se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las graves infracciones de las normas de seguridad han de denunciarse lo antes posible al Comisionado de Información y Protección de la Intimidad;
- Se ha de comunicar a los ciudadanos de Alberta si su información personal ha sido procesada fuera del Canadá;
- Se establecen normas coherentes para tramitar la información personal de los empleados; y
- Se racionaliza el proceso de actuación del Comisionado de Información y Protección de la Intimidad.

La Ley puede consultarse en: [www.assembly.ab.ca/ISYS/LADDAR\\_files/docs/bills/bill/legislature\\_27/session\\_2/20090210\\_bill-054.pdf](http://www.assembly.ab.ca/ISYS/LADDAR_files/docs/bills/bill/legislature_27/session_2/20090210_bill-054.pdf).

#### **Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

129. Alberta recopila datos sobre el tiempo que se tarda en responder a las solicitudes de información de conformidad con la Ley de libertad de información y protección de la vida privada. En los datos se distingue entre las solicitudes presentadas a los órganos de los gobiernos provinciales, como los departamentos, organismos, juntas y comisiones, y las solicitudes presentadas a los órganos públicos locales. En 2007-2008, el 87,1% de las solicitudes formuladas a los órganos de los gobiernos provinciales fueron respondidas en 30 días o menos, el 7,8% fueron respondidas entre los 30 y los 60 días siguientes y el 5,1% recibieron respuesta después de transcurridos 60 días. Los porcentajes de las solicitudes que recibieron respuestas de los órganos públicos locales durante los períodos de tiempo indicados fueron el 86,1%, el 10,2% y el 3,6%, respectivamente.

130. En 2008-2009, el 87,3% de las solicitudes formuladas a los órganos de gobierno provinciales fueron respondidas en 30 días o menos, el 8,6% fueron respondidas entre los 30 y los 60 días siguientes y el 4,1% recibieron respuesta después de transcurridos 60 días. Los porcentajes de las solicitudes que recibieron respuestas de los órganos públicos locales durante los períodos de tiempo indicados fueron el 88,3%, el 7% y el 4,7%, respectivamente.

131. En 2006 se reformó la Ley de libertad de información y protección de la vida privada con el fin de:

- Impedir la divulgación no autorizada de información personal a tribunales de fuera del Canadá;
- Ampliar el plazo de 30 días para tramitar las solicitudes cuando el órgano público hubiese consultado al Comisionado de Información y Protección de la Intimidad para determinar si podía desestimar una solicitud con arreglo a la Ley; y

- Limitar el acceso a las sesiones informativas ministeriales y a los registros del Jefe de auditoría interna.

La Ley puede consultarse en: [http://www.qp.alberta.ca/1266.cfm?page=f25.cfm&leg\\_type=Acts&isbncln=9780779773466](http://www.qp.alberta.ca/1266.cfm?page=f25.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779773466).

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

132. De abril de 2006 a marzo de 2009 las autoridades de Alberta colaboraron con organismos delegados de las Primeras Naciones en relación con sus negociaciones federales sobre la prestación equitativa de servicios a los niños y jóvenes de las reservas. La provincia también negoció acuerdos bipartitos separados con esos organismos para prestar apoyo a las intervenciones en favor de los niños; los servicios de planificación permanentes; y el establecimiento de un nuevo fondo federal de mejora para las familias de las reservas.

133. De abril de 2007 a marzo de 2009, Alberta invirtió fondos en una campaña de captación de nuevos padres de acogida y cuidadores aborígenes. Además, la provincia colaboró con el Gobierno del Canadá para mejorar los servicios sociales de las reservas, que incluían un refugio de emergencia para mujeres.

134. De abril de 2007 a marzo de 2008, Alberta concertó un acuerdo de financiación en favor de los niños y las familias de origen mestizo con la Asociación de la Nación Mestiza de Alberta y colaboró con la Asociación para aplicar un plan de acción provincial sobre la participación de los mestizos en programas destinados a sus niños.

135. En 2008-2009, el Fondo de becas de Alberta para mestizos y personas sin origen definido permitió el acceso de 21 estudiantes a la enseñanza postsecundaria.

### **Columbia Británica**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

136. Tal como se explica en el quinto informe periódico del Canadá de conformidad con el Pacto (CCPR/C/CAN/2004/5), el sistema de derechos humanos de la provincia permite a los denunciantes un acceso directo al Tribunal de Derechos Humanos de Columbia Británica. Desde 2005, el número de denuncias presentadas se ha mantenido constante en unas 1.100 al año. El Tribunal dictó 477 fallos en 2008-2009, de los que 399 fueron preliminares, 72 fueron definitivos y 6 fueron suplementarios. En 2009-2010, dictó 437 fallos: 380 preliminares y 57 definitivos. El Tribunal archivó 1.188 causas en 2008-2009 y 1.181 en 2009-2010. Por lo general, las vistas se fijan con una antelación de seis meses desde la presentación de la denuncia en caso de que no hayan prosperado las gestiones en pro de una mediación.

137. En 2009, se reformó la Ley de policía para facilitar al público la presentación de denuncias en el marco del código de conducta y para que los investigadores estuviesen en mejores condiciones de tramitarlas. La legislación puede consultarse en: [http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws\\_new/document/ID/freeside/00\\_96367\\_01](http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws_new/document/ID/freeside/00_96367_01). La legislación hace posible una supervisión más estrecha por el comisionado de denuncias de la policía de Columbia Británica, esto es, un funcionario del poder legislativo que actúa con independencia de la policía, los organismos del Gobierno y los partidos políticos (véase [www.opcc.bc.ca](http://www.opcc.bc.ca)).

138. En junio de 2010, la provincia anunció que establecería una nueva Oficina de Investigación Independiente, que es una dependencia dirigida por un civil con el mandato de realizar investigaciones penales sobre incidentes protagonizados por la policía en

relación con casos de muerte o graves lesiones y que está facultada para poner en marcha otras investigaciones. La Oficina, cuyas facultades quedarán fijadas por ley, rendirá cuentas a la Fiscalía General y estará dirigida por un civil que nunca haya desempeñado cargos policiales en Canadá.

#### **Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad**

139. Las estadísticas de la provincia indican que, en los ejercicios económicos de 2008/09 y 2009/10, no ingresó ningún menor de 18 años en un centro penitenciario para adultos de la provincia.

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

140. La Ley de datos electrónicos sobre la salud, de 2008 (Ley de acceso a la información personal sobre la salud y de protección de la intimidad) autoriza el establecimiento de bancos de información sobre la salud; limita la recopilación, la utilización y la divulgación de la información personal sobre la salud en poder de los bancos; y confiere a los particulares la capacidad de dar o revocar instrucciones sobre la divulgación de sus datos, con lo que tienen cierto control sobre quiénes pueden acceder a la información personal sobre su salud. En el reglamento relativo a las instrucciones sobre la divulgación de datos se establece quiénes pueden dar o revocar las instrucciones sobre la divulgación de sus datos y qué documentos se necesitan para que el particular correspondiente acredite su identidad. La Ley puede consultarse en: [www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws\\_new/document/ID/freeside/00\\_08038\\_01](http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws_new/document/ID/freeside/00_08038_01).

#### **Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

141. En 2009-2010, el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes presentadas en la provincia en relación con la libertad de información fue de 24 días laborables, lo que representó una disminución de 35 días laborables por comparación con 2008. En 2006 se reformó la Ley de libertad de información y protección de la vida privada con el fin de:

- Conferir al Comisionado de Información y Protección de la Intimidad la facultad de permitir que un órgano público ampliase el plazo para responder a una solicitud cuando fuese justo y razonable; y
- Permitir que se retuviese información en respuesta a una solicitud de acceso cuando la información en cuestión se refiriese a negociaciones celebradas por o para un órgano público o la provincia.

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

142. Se han adoptado importantes medidas para hacer frente al problema del número desproporcionadamente alto de niños aborígenes colocados en hogares de guarda en Columbia Británica, lo que incluye:

- Apoyar a los organismos aborígenes en la prestación de servicios a los niños y las familias;
- Incrementar el porcentaje de niños aborígenes colocados en esos hogares a los que prestan servicios los organismos aborígenes delegados e incrementar los fondos facilitados a los organismos;
- Contratar a 135 trabajadores sociales adicionales para que impartan una formación culturalmente apropiada, financiados por la Sociedad de protección de los niños de las Primeras Naciones sobre una base anualizada;

- Establecer en 2008 un método tripartito mejorado y centrado en la prevención para las Primeras Naciones de Columbia Británica, en el que se describen los servicios preventivos que han de ofrecer los organismos de las Primeras Naciones a los niños y las familias y se establece un costo para la prestación de esos servicios, comparables a los que se proporcionan a los ciudadanos aborígenes que no viven en reservas; y
- Aplicar el principio de Jordan para impedir que las controversias judiciales en materia de financiación entre los gobiernos provincial y federal obstaculicen el acceso de los niños de las Primeras Naciones a los servicios sanitarios y de salud disponibles.

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

143. Como se anunció en el quinto informe del Canadá de conformidad con el Pacto (CCPR/C/CAN/2004/5), en el informe de la Asamblea de Ciudadanos sobre la Reforma Electoral de Columbia Británica se propuso que el sistema electoral de la provincia, a saber, el sistema de pluralidad simple (o de primera mayoría dominante) se sustituyera por un sistema de voto único transferible. Se celebraron dos *referendums* en mayo de 2005 y mayo de 2009, pero la propuesta no se aprobó por carecer de suficiente respaldo de los votantes. Puede consultarse más información en el informe de 2009 sobre las elecciones de Columbia Británica en: [www.elections.bc.ca/docs/rpt/2009Ref/2009-Ref-SOV.pdf](http://www.elections.bc.ca/docs/rpt/2009Ref/2009-Ref-SOV.pdf).

#### **Artículo 27. Derechos religiosos, culturales y lingüísticos**

144. A raíz del intento de procesamiento de dos presuntos dirigentes polígamos de la comunidad mormona de Bountiful, el Gobierno suscitó una causa "de referencia" ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica a los efectos de que este determinase si el artículo 293 del Código Penal del Canadá (en el que se prohibía la práctica de la poligamia) atentaba contra la libertad religiosa o infringía de algún otro modo la Carta de Derechos y Libertades del Canadá. Además, el Gobierno del Canadá es parte en la causa de referencia. Se ha designado un *amicus curiae* para que exponga los argumentos de impugnación de la legislación y se ha admitido en la audiencia a otras 12 personas y grupos de personas. El asunto está siendo examinado por el Presidente del Tribunal Supremo.

### **Parte III**

#### **Medidas adoptadas por los gobiernos de los territorios**

##### **Nunavut**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

145. Durante el período comprendido entre mayo de 2005 y diciembre de 2009, se presentaron 44 denuncias ante el Tribunal de Derechos Humanos de Nunavut. En 2008-2009, el tiempo promedio de resolución por caso fue de 1 año y 7 meses. Ello representa un aumento de 1 año y 4 meses por caso respecto del tiempo promedio de 2007-2008.

146. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado preocupación por las víctimas de la discriminación que no tengan "un acceso pleno y efectivo a tribunales competentes y a recursos judiciales eficaces" (CCPR/C/CAN/CO/5, párr. 11). Nunavut permite a los denunciantes un acceso directo a un tribunal de derechos humanos: no hay ninguna comisión de derechos humanos ni otro proceso que pueda restringir el acceso a un órgano

jurisdiccional encargado de pronunciarse sobre una denuncia relacionada con los derechos humanos. La Ley de derechos humanos de Nunavut puede consultarse en: [www.canlii.org/en/nu/laws/stat/snu-2003-c-12/latest/snu-2003-c-12.html](http://www.canlii.org/en/nu/laws/stat/snu-2003-c-12/latest/snu-2003-c-12.html).

### **Artículo 10. Trato de las personas privadas de libertad**

147. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que ninguna persona menor de 18 años debe permanecer "con adultos en un establecimiento penitenciario" (CCPR/C/CAN/CO/5, párr. 19). En Nunavut, los menores de 18 años nunca son reclusos con los adultos en los establecimientos penitenciarios, sino que existe un pabellón separado para ellos.

## **Territorios del Noroeste**

### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

148. En 2008-2009, la Comisión de Derechos Humanos de los Territorios del Noroeste respondió a 259 preguntas de particulares que habían manifestado preocupación sobre sus derechos humanos. La Comisión recibió 33 denuncias oficiales. El Grupo de resolución de cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los Territorios del Noroeste tramitó 20 denuncias con los siguientes resultados: 6 denuncias se solucionaron a través de la mediación; 6 se retiraron; se celebraron 6 audiencias en las que se adoptaron decisiones; y se interpusieron 2 recursos de apelación que dieron lugar a la adopción de decisiones.

149. En 2009-2010, la Comisión de Derechos Humanos de los Territorios del Noroeste respondió a 280 preguntas de particulares que habían manifestado preocupación sobre sus derechos humanos. Además, la Comisión recibió 26 nuevas denuncias. El Grupo de resolución de cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los Territorios del Noroeste tramitó 8 denuncias, de las que 6 se solucionaron a través de la mediación y 2 dieron lugar a la adopción de decisiones.

150. En los Territorios del Noroeste, el Director de Derechos Humanos de la Comisión, en cualquier momento antes de que se someta al proceso de resolución, puede desestimar toda la denuncia o parte de ella si considera que: la Ley de derechos humanos no confiere competencias para examinar la denuncia; las acciones u omisiones indicadas en la denuncia no son el tipo de acciones u omisiones a las que se aplica la Ley; la denuncia es banal, está manifiestamente desprovista de fundamento, es vejatoria o se presenta de mala fe; el contenido de la denuncia ha sido debidamente examinado en el marco de otras actuaciones; o la denuncia se refiere a una contravención de la Ley que ocurrió hace más de dos años de la fecha en que se habría debido presentar la denuncia (a menos que el Director prorrogue el plazo para la presentación).

151. El Director facilitará a las partes una notificación escrita con la razones de la desestimación. Cuando se desestime la totalidad o parte de una denuncia, cualquiera de las partes, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la desestimación, podrá recurrir contra la desestimación mediante la presentación del correspondiente anuncio de recurso al Grupo de resolución, anuncio que también enviará a todas las partes en la denuncia y al Director.

### **Denuncias públicas contra las fuerzas del orden**

152. Al igual que ocurre en otras provincias y territorios, los servicios policiales de los Territorios del Noroeste corren a cargo de la Real Policía Montada del Canadá. Las

denuncias presentadas por faltas de conducta de la policía son estudiadas por la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá.

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

153. A finales de 2009, comenzó en los Territorios del Noreste una etapa de prueba con miras al establecimiento de un visor interoperable de los historiales médicos electrónicos (visor de HealthNet). En 2006 comenzó la etapa inicial de planificación del establecimiento del visor en todos los Territorios del Noroeste. Una parte importante del proceso de planificación y de la etapa de prueba consistió en asegurarse de que se cumplía la Ley de acceso a la información y protección de la vida privada de los Territorios del Noroeste (1996).

#### **Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión**

154. La Ley de acceso a la información y protección de la vida privada establece que el director de un órgano público ha de responder a las solicitudes que se le formulen dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Ese plazo puede prorrogarse si se dan determinadas circunstancias o si se ha dado traslado de la petición a otro órgano público. Desde su entrada en vigor, la Ley no ha sido objeto de ninguna modificación que afecte a tales plazos. La Ley puede consultarse en: [www.justice.gov.nt.ca/legislation/..%5CPDF%5CACTS%5CAccess%20to%20Information%20and%20Protection%20of%20Privacy.pdf](http://www.justice.gov.nt.ca/legislation/..%5CPDF%5CACTS%5CAccess%20to%20Information%20and%20Protection%20of%20Privacy.pdf).

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

155. En los Territorios del Noroeste, los servicios sanitarios y sociales se encargan de los servicios de asistencia a los niños, independientemente de su entorno cultural. Dado que únicamente hay una pequeña reserva en los Territorios, no hay una financiación para los servicios de asistencia a la infancia de las reservas ni tampoco hay programas concretos de asistencia a los niños aborígenes con la correspondiente financiación. Según la Ley de servicios para los niños y la familia, de 1998, han de respetarse los diferentes valores y prácticas culturales cuando se adopten decisiones relativas al bienestar de la infancia.

#### **Artículo 27. Derechos religiosos, culturales y lingüísticos**

156. Consciente de su obligación de proteger y promover los idiomas y culturas aborígenes, el Departamento de Educación, Cultura y Empleo de los Territorios se encarga de prestar apoyo a la cultura, al patrimonio y a los idiomas de todos los Territorios del Noroeste. Su División de Idiomas Oficiales presta servicios de traducción y de programación para las personas que hablan francés, cree, inuktitut (inuvaluktun e inuinnaqtun), chipewyan, gwich'in, lavey septentrional y meridional y dogrib en todos los Territorios. En 2009, el Gobierno se comprometió a poner en marcha un Plan de idiomas aborígenes para los Territorios del Noroeste con el fin de reforzar los conocimientos y fomentar la utilización de esos idiomas y establecer enfoques prácticos para la prestación de servicios administrativos en tales idiomas. El Plan se basa en el principio de que la revitalización, la protección y la conservación de los idiomas aborígenes es una tarea colectiva que incumbe a todas las personas que viven en los Territorios del Noroeste.

### **Yukón**

#### **Artículo 2. Igualdad de derechos y recursos efectivos**

157. En el cuadro que figura a continuación se muestra el tiempo de resolución de las denuncias presentadas al Tribunal de Derechos Humanos de Yukón durante el período comprendido entre mayo de 2005 y diciembre de 2009.

<i>Período</i>	<i>Número de casos resueltos</i>	<i>Duración promedio</i>
Junio de 2007 a mayo de 2008	32	17 meses
Junio de 2008 a mayo de 2009	36	19 meses
Junio de 2009 a mayo de 2010	47	18 meses

158. Las modificaciones efectuadas en diciembre de 2009 en la Ley de derechos humanos de Yukón ya han reducido el tiempo medio de resolución: desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2010 se resolvieron seis denuncias en un tiempo promedio de 11 meses.

159. En lo tocante a la observación del Comité de Derechos Humanos sobre la necesidad de "un acceso pleno y efectivo" al sistema de justicia para las víctimas de la discriminación, en 2009 se modificó la Ley de derechos humanos de Yukón para disponer que:

- Debían existir "motivos razonables" en apoyo de una denuncia;
- Habían de agotarse los procedimientos adecuados de presentación de quejas o de revisión antes de que pudiera presentarse la denuncia a la Comisión de Derechos Humanos de Yukón;
- Toda denuncia había de ser investigada por la Comisión si ya estuviese siendo examinada en el marco de otras actuaciones o si el denunciante hubiese rechazado una solución razonable; y
- La Comisión podía remitir directamente una denuncia al Tribunal sin una investigación previa.

160. Las modificaciones, cuyo objetivo es lograr que únicamente se presenten al Tribunal las denuncias legítimas, prorroga, además, de 6 a 18 meses el plazo para su presentación. En general, la Ley garantiza que todas las víctimas de discriminación tengan un acceso pleno y efectivo a tribunales competentes y a recursos judiciales eficaces.

### **Denuncias públicas contra las fuerzas de policía**

161. Yukón se sirve de la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá a los efectos del examen de las denuncias de los ciudadanos relacionadas con la prestación de servicios policiales. Yukón no cuenta con un proceso independiente de denuncias ni con un organismo independiente de carácter civil encargado de investigar las denuncias graves. Aplica la nueva Política nacional de la Real Policía Montada, según la cual las denuncias que puedan dar lugar a imputaciones penales contra un miembro de la Real Policía Montada han de remitirse a un organismo que sea independiente de ella.

162. En 2010, el Gobierno de Yukón puso en marcha un examen de la fuerza de policía de Yukón, en parte como respuesta a preocupaciones públicas relacionadas con el proceso existente de denuncias del público contra la Real Policía Montada. En apoyo de ese examen, la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá organizó sesiones abiertas a la participación pública en Whitehorse y presentó un informe a los copresidentes a cargo del examen. El informe final, titulado *Sharing Common Ground*, se presentó al Ministro de Justicia el 31 de diciembre de 2010. Sus 33 recomendaciones tienen por objeto establecer una nueva relación entre los habitantes de Yukón y la Real Policía Montada del Canadá. El Ministro de Justicia y el Consejo de Dirigentes de las Primeras Naciones de Yukón han señalado, entre otras, las prioridades siguientes a efectos de su cumplimiento:

- El establecimiento de un Consejo de la Policía de Yukón; y

- La negociación de un memorando de entendimiento para garantizar la realización de una investigación independiente de los incidentes graves o delicados que afecten a miembros de la Real Policía Montada del Canadá.

163. Además, en parte como resultado del examen y del informe final, la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá ha incrementado su presencia en Yukón, con lo que ha aumentado el acceso de los habitantes de Yukón a la Comisión y sus conocimientos sobre ella.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

164. En lo tocante a las preocupaciones del Comité de Derechos Humanos sobre la oferta de un número suficiente de unidades habitacionales para las personas con discapacidades o enfermedades mentales, la Empresa de la Vivienda de Yukón administró y mantuvo 577 unidades habitacionales de carácter social en 10 comunidades de Yukón en 2008-2009. Aunque la Empresa no tiene en cuenta las enfermedades o discapacidades mentales al asignar unidades habitacionales ni mantiene registros al respecto, se presta asistencia a los inquilinos de las viviendas sociales en forma de gestión de casos, actividades de apoyo a la labor social, trabajadores de apoyo a una vida independiente y trabajadores de apoyo a la salud mental.

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

165. El Gobierno de Yukón ha puesto en marcha las etapas iniciales del establecimiento de una legislación sobre información personal sobre la salud para proteger el carácter confidencial de ese tipo de información. Además, está realizando una planificación preliminar de proyectos de historiales médicos electrónicos.

#### **Artículo 23. Igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio**

166. En un fallo de 2004, dictado antes de que la legislación federal pertinente entrara en vigor, el Tribunal Supremo de Yukón consideró que la negativa a expedir licencias de matrimonio a las parejas del mismo sexo era inconstitucional. Véase *Dunbar y Edge c. Yukón (Gobierno de) y el Canadá (A. G.)*, 2004 YKSC 54 (CanLII). La Comisión de Derechos Humanos de Yukón no ha recibido ninguna denuncia contra comisionados del matrimonio que se nieguen a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Si bien la Ley de matrimonio de Yukón se sigue refiriendo al "esposo" y a la "esposa", la Ley federal de legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo, que también se aplica al territorio, dispone que "un matrimonio no es nulo ni anulable únicamente por el hecho de que los cónyuges pertenezcan al mismo sexo".

167. Yukón aprobó en 2010 un nuevo certificado de nacimiento seguro que garantiza que puedan identificarse en el documento los padres de una persona que sean del mismo sexo. Puede consultarse más información en: [www.hss.gov.yk.ca/birthcertificate.php](http://www.hss.gov.yk.ca/birthcertificate.php).

#### **Artículo 25. Responsabilidad cívica y participación política**

168. En 2007 la Asamblea Legislativa de Yukón constituyó un Comité Especial de protección de los denunciantes de irregularidades, que celebró sesiones públicas y emitió un informe provisional en diciembre de 2008. Se espera que el informe final se publique en 2011. El informe provisional puede consultarse en: [www.legassembly.gov.yk.ca/pdf/whistleblower\\_legislation\\_interim\\_report\\_dec\\_2008.pdf](http://www.legassembly.gov.yk.ca/pdf/whistleblower_legislation_interim_report_dec_2008.pdf).